



BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
Licenciatura en Derecho

TESIS:

**“EL DERECHO HUMANO AL MEDIO AMBIENTE SANO VINCULADO AL
COMERCIO Y SU PROTECCIÓN EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA.”**

**PARA OBTENER EL GRADO DE LICENCIADO EN ABOGADO, NOTARIO Y
ACTUARIO**

MARÍA MÓNICA FLORES MARTÍNEZ
Matrícula: 201103836

Directores de Tesis:

Doctora Blanca Yaquelin Zenteno Trejo

y

Doctor Armando Osorno Sánchez

Diciembre de 2016.

DEDICATORIA

Este trabajo se lo dedico a Dios y mi familia, pues ellos siempre estuvieron apoyándome en todas las etapas de mi vida, pero en especial en la de licenciatura que es una de las más importantes, con esto y lo que falta en el futuro les regresaré todos los esfuerzos que pasaron a mi lado.

AGRADECIMIENTOS

A la Doctora Blanca Yaquelin Zenteno Trejo y el Doctor Armando Osorno Sánchez por su apoyo, asesoría, conocimientos y paciencia, pues sin ellos esta investigación no se hubiera concretado.

A mis maestros de la licenciatura, ya que ellos me inspiraron a ser mejor cada día, tanto personal como profesionalmente, entendiendo que sin amor, esfuerzo, dedicación, responsabilidad y respeto al Derecho no se puede sobresalir en esta profesión que es la de abogado.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	IV
SIGLAS	V

CAPÍTULO PRIMERO

MARCO CONCEPTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

1. Nociones Generales	1
1.1. Definiciones	1
1.2. Evolución Histórica	6
1.3. Características de los Derechos Humanos	7
1.4. Elementos de los Derechos Humanos	8
1.5. Generaciones de los Derechos Humanos	10
2. Los Derechos Humanos en el siglo XXI	12
2.1. Obligaciones en materia de Derechos Humanos	13
2.2. Protección a los Derechos Humanos	14
3. Los Derechos Humanos en la Legislación Mexicana	20
3.1. El Juicio de Amparo como protector de los Derechos Humanos	20
3.2. El Sistema Nacional de Derechos Humanos	23
3.3. La Reforma Constitucional en 2011 de Derechos Humanos	25

CAPÍTULO SEGUNDO

EL DERECHO HUMANO AL MEDIO AMBIENTE SANO

1. Derecho al Medio Ambiente adecuado	28
1.1. El Ecologismo	28
1.2. Desarrollo Sustentable	32
1.3. Derecho Humano de acceso al agua	38
2. Tratados Internacionales destacados que dan protección al Medio Ambiente	41
2.1. Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano de Estocolmo de 1972	41
2.2. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992	45
2.3. Protocolo de Kioto sobre el Cambio Climático	48
3. Sentencias relevantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Materia Ambiental	49
3.1. Comunidad La Cañamera contra Chile	50
3.2. Kawas Fernández contra Honduras	52
3.3. Pueblo Saramaka contra Surinam	56

CAPÍTULO TERCERO

LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA

1. La OMC en el cuidado del Medio Ambiente y su relación con México	60
1.1. ¿Qué es la OMC?	61
1.2. La OMC en el cuidado del Medio Ambiente	64
1.3. La OMC y México	70
2. Instrumentos Internacionales de Protección al Medio Ambiente en los que México es parte	71

2.1. El Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN)	72
2.2. Consideraciones analíticas del sistema de protección del medio ambiente del TLCAN	76
2.3. Protección del medio ambiente a partir de los diferentes instrumentos del TLCAN	80
3. Legislación Mexicana que regula el cuidado del medio ambiente	86
3.1. Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente	87
3.2. Ley General de Cambio Climático	89
3.3. Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable	91
CONCLUSIONES GENERALES	95
FUENTES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA	96

INTRODUCCIÓN

El medio ambiente es un bien que debe tutelarse, protegerse, cuidarse, es un derecho humano que merece la difusión y reconocimiento como cualquier otro derecho humano fundamental y por esto mismo se debe salvaguardar, ya que en los últimos años nuestro ecosistema se ve afectado en diversas maneras, y es justamente esa afectación el problema que aborda esta investigación, no solo a nivel local sino también mundial.

El conocer cómo se protege el medio ambiente actualmente, saber si realmente se contempla hoy en día este derecho y si en verdad se tiene una preservación al ecosistema, pero principalmente si esto se pone en práctica y funciona para nuestro mundo, es la razón por la que se eligió este tema; la hipótesis por un lado contempla lo anterior, pero también si es que la no promoción a un cuidado y conservación de la naturaleza es precisamente lo que provoca tales niveles de contaminación.

Durante esta investigación al saber que existen muchos, bastantes y extensos instrumentos legales tanto nacionales como internacionales para la protección y fomento del cuidado del medio ambiente hace que pueda afirmar que existe degradación del medio ambiente por no tener claro qué tanto puede afectar que un solo país, e incluso una sola persona puede hacerle al ecosistema si no se cumplen las obligaciones necesarias para con el ambiente.

Al principio de esta investigación se utilizó el método hipotético-deductivo, pues solo tenía una idea de cómo se daba la protección al ambiente basándome en mis propios conocimientos, conforme se fue avanzando durante los capítulos segundo y tercero se usó el método lógico inductivo, pues me pude dar cuenta de que realmente se cuenta con diferentes procedimientos, instrumentos y organizaciones que fomentan y conservan el medio ambiente, aunque no se ponga totalmente en práctica, al mismo tiempo que esto se fue haciendo, se pudieron ver similitudes y deserciones en los diferentes apartados.

SIGLAS

SIGLAS	SIGNIFICADO
ACAAN	Acuerdo de Cooperación Ambiental del Norte.
AFC	Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.
CIADH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CrIADH	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CEPE	Comisión Económica para Europa.
CNDH	Comisión Nacional de Derechos Humanos.
CNU	Carta de las Naciones Unidas.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
DSB	Dispute Settlement Body.
DUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos.
DUDHE	Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes.
ECOSOC	Consejo Económico y Social.
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.
FNUAP	Fondo de Población de las Naciones Unidas.
GATS	Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.

GATT	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.
ITO	Organización Internacional del Comercio.
OEA	Organización de Estados Americanos.
OMC	Organización Mundial del Comercio.
OMM	Organización Meteorológica Mundial.
ONG	Organizaciones No Gubernamentales.
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
PNUMA	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.
PSJ	Pacto de San José.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
SEEA	Sistema de Contabilidad Económico Ambiental.
TLCAN	Tratado de Libre Comercio de América del Norte.
UNCEEA	Naciones Unidas sobre Contabilidad Económico Ambiental.
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
WRM	Movimiento Mundial por los Bosques Tropicales.
WWF	Fondo Mundial para la Naturaleza.

CAPÍTULO PRIMERO

MARCO CONCEPTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Durante este capítulo se abordará lo básico que debemos conocer sobre los derechos humanos, es decir se responderán preguntas como: ¿qué son? y ¿cómo surgieron?, igualmente se abordarán sus características, elementos y si cuentan con alguna clasificación.

Posteriormente, se desarrollará el tema de cómo han cambiado los derechos humanos llegando al siglo XXI y los diferentes medios que hoy en día se utilizan para protegerlos y promoverlos.

Finalmente, se abordará como se ven reflejados los derechos humanos en nuestra legislación, y el como la reforma de 2011 cambió el panorama de nuestro país respecto de estos.

1. Nociones Generales

En este primer tema se tratará de dar diferentes definiciones que describan mejor a los Derechos Humanos y lo que son, además de los aspectos más importantes con los que estos cuentan, esto para dar una mejor explicación acerca de los mismos.

1.1. Definición

A pesar de los años, los Derechos Humanos son algo que hoy en día ha tenido una gran fuerza e influencia en el mundo moderno, por lo anterior podemos encontrar un sinnúmero de definiciones, entre las cuales están:

Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos (en adelante DUDH), en su preámbulo:

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;...¹

Otra definición que podemos encontrar en un diccionario jurídico es:

Los derechos humanos son las facultades que los hombres tienen, por razón de su propia naturaleza de las cosas y del ambiente en que viven, para conservar, aprovechar y utilizar libre, pero lícitamente, sus propias aptitudes, su actividad, y los elementos de que honestamente pueden disponer, a fin de lograr su bienestar y su progreso personal, familiar y social.²

Por último citamos la siguiente:

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada

¹ Documento Declaración Universal de los Derechos Humanos, ONU, disponible en: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>; consultado el 28 de abril de 2016.

² Definición extraída de Diccionario Jurídico en línea, disponible en: <http://www.diccionariojuridico.mx/?pag=vertermino&id=1725>; consultado el 28 de abril de 2016.

forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.³

De las definiciones anteriores debemos tener en cuenta que las tres comparten que los derechos son únicamente aplicables a los seres humanos y que estos son los portadores de los mismos., que deben ser reconocidos así como respetados, y por último citan una o algunas características de los mismos, las cuales se verán más adelante.

Existe una gran pluralidad de términos en relación con los Derechos Humanos; así podemos encontrar que a lo largo de los años, así como en diferentes partes del mundo, tanto en normas como en el diverso entender de distintas personas, se les han dado a los Derechos Humanos indistintas denominaciones:

- Derechos Naturales: Es claro una de las denominaciones más antiguas y se refieren principalmente a las exigencias inherentes a la condición humana que emergen en una relación de justicia, y no tanto al lugar que estos ocupan en un sistema de leyes determinado, sin dejar de reconocer que lo tienen.⁴

Lo anterior lo podemos entender como una de las definiciones que más se han manejado y nos explica que como lo indica su nombre, son naturales a los seres humanos, es decir son derechos que en sí vienen inmersos en la naturaleza de cada persona.

- Derechos Públicos Subjetivos: Se hace referencia a la capacidad jurídica reconocida por el Estado hacia los individuos, en su calidad de miembros

³ Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatAreHumanRights.aspx>, consultado el 28 de abril de 2016.

⁴ Ramírez García Hugo, Pallares Yabur Pedro de Jesús, *Derechos Humanos*, 1ª edición, México, Editorial Oxford University Press, 2011, p.26.

del propio Estado, para poner en movimiento sus estructuras institucionales y garantizar así los intereses particulares de aquéllos.⁵

En esta denominación, se puede entender que el Estado reconoce a los Derechos Humanos y pone a la disposición de los individuos que forman parte del Estado, diferentes medios para garantizar los intereses de los mismos.

- Libertades Públicas: Estas presuponen que el Estado reconoce a los individuos el derecho de ejercer, al abrigo de toda presión exterior, cierto número de actividades determinadas.⁶

Nos podemos dar cuenta que el Estado vuelve a hacer acto de presencia, ya que como la anterior, el Estado es quien reconoce a los individuos un derecho, pero lo diferente es que éste también determina las actividades que pueden ejercer y realizar los individuos.

- Derechos Fundamentales: Concepto empleado a partir del siglo XX, con el propósito de subrayar el papel o la función que corresponde a estos derechos en la experiencia constitucional de la época, en la que se identifica un nexo de interdependencia entre los derechos fundamentales, la Constitución y el estado de derecho.⁷

Nos expone que es una expresión más utilizada en el siglo XX, que prácticamente es la protección que le da la Constitución a los derechos humanos, otorgándole un cabal cumplimiento, pues están contemplados dentro de la normatividad constitucional.

- Garantías Individuales: Conjunto de prerrogativas alcanzadas por los individuos frente al poder público personificado en la autoridad; en este

⁵ *Ibíd*em p.27.

⁶ Morange Jean, *Las libertades públicas*, Fondo de Cultura Económica, México, 1981, p. 8.

⁷ Ramírez García, Pallares Yabur, *óp. cit.*, nota 4, p. 28.

sentido, operan como límite para los gobernantes a fin de que se conduzcan de la manera dispuesta por las normas del orden jurídico del Estado.⁸

De lo anterior se puede inferir que las garantías individuales son aquéllas que protegen a los derechos humanos, es decir, son lineamientos que ayudan a dar protección a las prerrogativas fundamentales dentro de la realización de los actos por parte de las autoridades del Estado, siempre que estos actos vulneren alguna prerrogativa establecida constitucionalmente a favor de los gobernados, esto último coincidente en parte con el concepto precedente.

- Derechos Humanos: Existen bienes y prerrogativas que corresponden al ser humano por el simple hecho de serlo, en cualquier tiempo y lugar; que estos bienes y prerrogativas se traducen en derechos inalienables, universales, que muestran y protegen el halo de dignidad que acompaña a todos los individuos de la especie humana.⁹

Sin duda, la definición anterior es la que más se adecúa a esta investigación, ya que sin tomar en cuenta al Estado mismo o a las protecciones que defienden o el acto en concreto que se hace presente cuando se violenta alguna, (que siempre deberán trabajar en conjunto), se entiende que es algo inherente a la propia raza humana, no se restringe a un Estado o una normatividad, si no que se queda únicamente con el objeto del derecho, la persona misma y sus prerrogativas.

⁸ *Ídem.*

⁹ Ramírez García, Pallares Yabur, *óp. cit.*, nota 4, p. 29.

1.2. Evolución Histórica

Desde la amarga experiencia de la Segunda Guerra Mundial, no sólo por los millones de muertos, sino también por el modo en que fue humillada su dignidad, y así para evitar que esa experiencia se repitiera, y ésta entre otras intenciones fue una para que se creara la Organización de las Naciones Unidas en 1945; por otra parte La Carta de las Naciones Unidas busca prevenir las atrocidades de las guerras mediante una adecuada distribución técnica de la fuerza económica, política y militar, la expresión derechos humanos aparece en esta, pero nunca se describe el significado de estos derechos y como consecuencia de esto, para llenar ese vacío, se redactó en 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos; pero antes de que ocurriera todo esto existieron otros acontecimientos que también contribuyeron a construir los derechos humanos que conocemos hoy en día, así como la forma de protegerlos.

Pasando por el Rey Persa Ciro el Grande en Babilonia, Platón y Aristóteles con el concepto del bien común, la influencia del cristianismo para dar igualdad a hombres y mujeres, llegamos a la Ley de Hábeas corpus en 1679, donde en 1689 el Parlamento impuso a Guillermo III de Inglaterra en la Bill of Rights¹⁰ una serie de principios sobre los cuales los monarcas no podían legislar o decidir.

Continuando en esa línea tenemos también a aquellos movimientos que fueron cruciales para el reconocimiento mundial de los derechos humanos, como lo son la Revolución estadounidense y la Revolución francesa, esto conllevó a que se creara la primera declaración de derechos del hombre en la época moderna, es decir la Declaración de Derechos de Virginia, escrita por George Mason y proclamada por la Convención de Virginia el 12 de junio de 1776. Por otro lado, existió también la declaración de derechos humanos contenida en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, de 4 de julio de 1776.

¹⁰ Artículo consultado en Enciclopedia Electrónica Encarta 2005, el 28 de abril de 2016.

Así Ambos textos anteriores influyeron en la francesa Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, la que como sabemos es el documento más conocido y difundido para entender y representar a los Derechos Humanos.

1.3. Características de los Derechos Humanos

A continuación se mencionaran y explicaran los diferentes atributos con los que cuentan los Derechos Humanos, para así poder entenderlos mejor.

- **Universalidad:** Titularidad incondicional de los Derechos a favor de toda persona, y, por otro, como punto de llegada, o si e prefiere como objetivo colectivo o meta humana; que significa también la transformación de la sociedad para eliminar toda forma de discriminación y marginación dentro de la raza humana.
- **Inviolabilidad:** Sus exigencias no pueden ser desplazadas en ninguna circunstancia, de tal manera que su cumplimiento debe ser satisfecho sin excepción y su vulneración es siempre un acto injustificado.
- **Imprescriptibilidad:** Las relaciones jurídicas que se constituyen alrededor de estos derechos no desaparecen por el mero transcurso del tiempo, igualmente se entienden como imprescriptibles los delitos con los que se han vulnerado los derechos humanos.
- **Inalienabilidad:** Calidad atribuida a ciertos derechos que los imposibilitan de ser enajenados, de manera que no es posible que cambien de titular mediante cualquier acto jurídico. Es básicamente que al titular se le tiene prohibido perder el derecho y por lo tanto no deberá realizar ningún acto que lleve a la pérdida del derecho.¹¹

¹¹ Ramírez García, Pallares Yabur, *óp. cit.*, nota 4, pp. 58 a 72.

Lo anterior, de acuerdo a la presente investigación nos deja en un cuestionamiento, pues no es lícito renunciar voluntariamente al derecho humano del medio ambiente adecuado y así justificar los actos de contaminación, y esto nos deja muy en claro que estos derechos son compartidos, pues si alguien se da el lujo de perderlo, también hará que otros seres humanos puedan correr con la misma suerte.

- Irreversibilidad y Progresividad: La primera consiste en la imposibilidad de suprimir la condición de un derecho humano, una vez que el Estado lo ha reconocido mediante algún instrumento jurídico.

En la segunda se establece la prioridad en la aplicación de aquellas disposiciones jurídicas más eficaces para la protección y promoción de los derechos humanos, esto independientemente del ámbito de validez de la norma más favorable.¹²

1.4. Elementos de los Derechos Humanos

En este apartado se dará a conocer que compone a los derechos humanos ya que sin estas partes no podrían ser llamados de tal forma y no podrían ser comunes a todos los seres humanos.

Sujetos

Titulares de los Derechos Humanos

- La Persona

Podemos citar la afirmación que hace Hans Kelsen sobre la Persona, la cual es:

¹² *Ibíd*em pp. 72 y 73.

La unidad de un conjunto de obligaciones jurídicas y de derechos subjetivos; puesto que esas obligaciones jurídicas y esos derechos subjetivos son estatuidos por normas jurídicas.¹³

La persona es el ser humano y como ya se ha mencionado anteriormente, este es aquel en el que recaen los derechos humanos y se le reconocen, pues están subrogados a su condición humana, pero también tiene obligaciones, de entre las más importantes está la de además de ser titular del derecho, ser también cuidador y responsable de que el disfrute de estos no se vea imposibilitado en su persona y en la de los demás.

Por otra parte también tenemos a los **sujetos colectivos**, los cuales son grupos de varios individuos que son, en conjunto, titulares de ciertos derechos, y me refiero a ciertos porque esa misma colectividad permite que nazca el derecho en específico, tenemos como ejemplo los derechos de autogobierno, los poliétnicos y los de representación¹⁴; los anteriores funcionan en minorías y luchan contra la discriminación de las mismas.

Tenemos por otro lado a los **sujetos obligados**, entre los que se encuentran:

- El Estado: Pues debe asegurarse que los derechos humanos no se violenten y respeten en todo momento, debe comprometerse a vigilarlos con la creación de instituciones, así como normas y procedimientos que permitan se reconozcan y cuiden, igualmente dar el fomento a la sociedad sobre el conocimiento y reconocimiento de los derechos humanos.
- Los particulares: Personas que conforman a una sociedad, que si se les reconocen derechos, ellos a su vez deben reconocer los de los demás y

¹³ Kelsen Hans, *Teoría pura del derecho*, UNAM, Porrúa, México, 1991, p. 183.

¹⁴ Ramírez García, Pallares Yabur, *óp. cit.*, nota 4, p. 79.

no pasar sobre ellos, respetarlos, promoverlos y resguardarlos de la misma manera como lo hacen con los suyos.

- El Objeto:

El objeto de los derechos humanos será la persona en cuanto su dignidad, sus manifestaciones básicas, y, de alguna manera, las condiciones necesarias para que ésta se realice.¹⁵

La sociedad a través de los años no ha funcionado de la misma manera y por eso mismo es complejo el ámbito del derecho, es decir se pueden tomar en cuenta varios aspectos para fijar en sí el objeto de los derechos humanos, estos pueden ser el papel que desempeña cada persona en la sociedad, como una madre, un estudiante o un trabajador; por otro lado también puede influir la cultura que tenga cada población en el mundo., pero independientemente de todo lo anterior, actualmente el objeto de los derechos humanos se tiene muy claro pues funciona como algo común para todas las personas, tomando en cuenta lo que se dijo antes, se toman manifestaciones básicas de todo ser humano y que todos los habitantes del mundo perciben.

1.5. Generaciones de los Derechos Humanos

Al abordar diferentes temas en los diversos derechos humanos que poseemos y que con la evolución de la sociedad se van creando, debemos también clasificarlos por generaciones para sí manejarlos mejor y tenerlos aún más presentes.

La mayoría de las doctrinas jurídicas distinguen varias generaciones de derechos humanos, existen múltiples y diferentes clasificaciones, pero las más utilizadas son:

¹⁵ *Ibíd*em p. 93.

- Los derechos de **primera generación** son los derechos civiles y políticos, vinculados con el principio de libertad, generalmente se consideran derechos de defensa o negativos, que exigen de los poderes públicos su inhibición y no injerencia en la esfera privada.
- Los derechos de **segunda generación** son los derechos económicos, sociales y culturales, que están vinculados con el principio de igualdad, exigen para su realización efectiva de la intervención de los poderes públicos, a través de prestaciones y servicios públicos.
- La **tercera generación** de derechos, surgida en la doctrina en los años 1980, se vincula con la solidaridad, los unifica su incidencia en la vida de todos, a escala universal, por lo que precisan para su realización una serie de esfuerzos y cooperaciones en un nivel planetario, normalmente se incluyen en ella derechos heterogéneos como el derecho a la paz, a la calidad de vida o las garantías frente a la manipulación genética.

Otros autores afirman que está surgiendo una cuarta generación de derechos humanos, pero el contenido de la misma no es claro, y estos autores no presentan una propuesta única, normalmente toman algunos derechos de la tercera generación y los incluyen en la cuarta, como el derecho al medio ambiente o aspectos relacionados con la bioética. También afirman que la cuarta generación viene dada por los derechos humanos en relación con las nuevas tecnologías y que realmente al hablar de derechos digitales, se encontraría una nueva gama de derechos.¹⁶

De lo anterior se puede apreciar que el tema que nos interesa, que es la protección al medio ambiente y este reconocido como derecho humano, se encuentra aterrizado en la tercera generación, tema del cual profundizaremos más adelante.

¹⁶ Artículo consultado en Enciclopedia Electrónica Encarta 2005, el 28 de abril de 2016.

2. Los Derechos Humanos en el Siglo XXI

Desde la evolución histórica que ya abordamos anteriormente y que considero va de la mano con las generaciones de los derechos humanos, nos encontramos que así como la sociedad va evolucionando, estos derechos también deben atender nuevos retos, esto para poder progresar y avanzar en conjunto para que siempre se tomen en cuenta en cualquier tiempo y lugar.

El 2 de noviembre de 2007, en el marco del Forum de Monterrey (México) es aprobada la DUDHE.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes (en adelante DUDHE) surge de un proceso de diálogo de diversos componentes de la sociedad civil, organizado por el Instituto de Derechos Humanos de Cataluña en el marco del Foro Universal de las Culturas Barcelona 2004, titulado Derechos Humanos, Necesidades Emergentes y Nuevos Compromisos.

Los derechos humanos emergentes suponen una nueva concepción de la participación de la sociedad civil, dando voz a organizaciones y agrupaciones nacionales e internacionales que tradicionalmente han tenido poco o ningún peso en la configuración de las normas jurídicas, como las ONG, los movimientos sociales y las ciudades, frente a los retos sociales, políticos y tecnológicos que plantea la globalización y la sociedad global. La DUDHE pretende actualizar, complementar, responder a los retos de la sociedad global, pero no sustituir ni quitar vigencia a la Declaración Universal de Derechos humanos de 1948, ni a los instrumentos nacionales o internacionales de protección a estos.¹⁷

¹⁷ Artículo consultado en Enciclopedia Electrónica Encarta 2005, el 02 de mayo de 2016.

2.1. Obligaciones en materia de Derechos Humanos

Existen diferentes responsabilidades que se deben contemplar tratándose de derechos humanos, entre estas tenemos:

- Respetar: Implica no violar, abstenerse de vulnerar un contenido normativo reconocido, es una obligación de no hacer, es decir su prohibición es absoluta.¹⁸

El respetar a los derechos humanos es algo esencial y que tanto el Estado, como los particulares deben realizar y tomar en cuenta en todo momento.

- Garantizar: El deber de respetar como la obligación de hacer, al asegurar la aplicación de los contenidos normativos de los derechos a todos los individuos que se encuentren en el territorio de un Estado.¹⁹

Se debe garantizar ese respeto por los derechos humanos, ya que no solo es fomentarlo si no tomar medidas como las legislativas, donde se vea reflejada una seguridad para los individuos del estado, que sepan que no solo es el valor de respetar sus derechos, si no el respaldo que tienen para poder hacerlos valer y defenderse contra aquéllos que los hayan perjudicado.

Las medidas apropiadas son legislativas, administrativas, jurisdiccionales o de cualquier otra índole para conseguir la plena efectividad; deben adoptarse de manera inmediata, deliberada y concreta, lo anterior se traduce en la elaboración de un plan de acción donde se aprovechen al máximo los recursos disponibles.

Dicho plan debe ser progresivo, expedito y eficaz, contar con recursos, revisiones jurisdiccionales e incluir acciones apropiadas de cooperación internacional, para así garantizar la aplicación inmediata y la realización progresiva de los derechos que están determinados por los recursos de un país.

¹⁸ Ramírez García, Pallares Yabur, *óp. cit.*, nota 4, p.113.

¹⁹ *Ibídem* p.114.

Además de las medidas mencionadas, también serán aquéllas que incluyan la incorporación del pacto a la legislación interna y/o a sus normas de interpretación; las medidas administrativas pueden consistir en el establecimiento de políticas públicas, financieras, educativas, expedición de reglamentos, etc., y por último las medidas jurisdiccionales que, al conocer de litigios cuyo objeto sea un derecho humano, consigan su desarrollo.²⁰

En lo que respecta a las medidas jurisdiccionales, debemos tomar en cuenta que todo proceso, es decir cualquier litigio que se lleve a cabo debe siempre darle prioridad a los derechos humanos, contar con un debido proceso es algo que ya se ha visto reflejado en los últimos años en nuestro país, así el derecho de audiencia y de procesos jurisdiccionales justos se convierten en los pilares de la defensa de los derechos humanos.

Lo anterior porque a ninguna persona se le puede privar de cualquier derecho o interés personal, sin haber seguido un proceso jurisdiccional o de proporcionarle un recurso judicial eficaz contra violaciones a sus derechos humanos.

2.2. Protección a los Derechos Humanos

La Carta de las Naciones Unidas (en adelante CNU), en su primer artículo establece que: El propósito de esta institución será mantener la paz, fomentar el diálogo entre las naciones y realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.²¹

²⁰ *Ibidem* pp. 116 a 118.

²¹ Art. 1, Carta de las Naciones Unidas, disponible en: <http://www.un.org/es/charter-united-nations>. consultada el 02 de mayo de 2016.

La DUDH no es una convención que obligue a las partes, ni prevé medidas de aplicación y recursos de defensa, aunque hable del derecho a ello. La elaboración de los documentos con esas características no se consiguió hasta 1966 con dos convenciones temáticas: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante PIDESC).²²

Los documentos anteriores prevén la existencia de un organismo que supervise y vigile a los Estados respecto de las obligaciones adquiridas para con los derechos humanos. Así tenemos que se generan dos subsistemas de derechos humanos dentro del Sistema Universal: El basado en la ONU y el basado en los tratados internacionales temáticos de derechos humanos.

El primer subsistema nombrado tiene como misión principal el establecer diagnósticos sobre situaciones generales, principalmente relacionadas con derechos civiles y políticos, y hechos violentos y graves, marcar estándares globales de respeto a los derechos humanos, y emitir las recomendaciones para que los países consigan esos objetivos, para que lo anterior suceda, este subsistema cuenta con relatores que acuden a los países a recabar la información necesaria para poder emitir una recomendación.²³

El principal objetivo de estos procesos es determinar si existe responsabilidad del Estado como agente protector de los derechos humanos, y solo se aplica para situaciones generales. Los órganos y los procesos que nacen de la ONU son los siguientes:

- Órganos:
 - La Asamblea General (principal órgano para fomentar la cooperación internacional y ayuda a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos.
 - El Consejo Económico y Social (en adelante ECOSOC)
 - El Consejo de Seguridad.
 - La Secretaría General.

²² Ramírez García, Pallares Yabur, *óp. cit.*, nota 4, p. 334.

²³ *Ibidem* p. 336.

- Procesos:
 - Examen Periódico Universal.
 - Procedimiento Confidencial
 - Sesión Anual.
 - Procedimientos Especiales.

El segundo subsistema tiene como misión vigilar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los estados, el alcance de sus funciones está determinado por los contenidos normativos que regula el tratado, para los países que lo han ratificado, y por los mecanismos que reconoce el propio documento.²⁴

Así tenemos a:

- El Comité de Derechos Humanos.
- El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Otros comités de monitoreo.

Otra forma de protección de los Derechos Humanos, los es el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, éste surge en el seno de la Organización de Estados Americanos (en adelante OEA), los estados pertenecen a este sistema de protección de cuatro formas distintas; en función de los documentos que hayan firmado serán los organismos y proceso de derechos humanos aplicables a ellos:

- Países que sólo han firmado la Carta de la OEA.
- Países que han firmado la Carta de la OEA y el Pacto de San José (en adelante PSJ), pero no la Competencia Contenciosa de la Corte.
- Países que ha firmado la Carta de la OEA, el PSJ y además han reconocido la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CriADH).
- Cuba, que sigue siendo miembro de la OEA, pero le fueron suspendidos sus derechos.

²⁴ *Ibíd*em p. 345.

Los instrumentos normativos que le dan vida a este sistema son de dos tipos:

- Los que organizan al Sistema Interamericano en general y
- Los que determinan los derechos protegidos.²⁵

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos cuenta con dos órganos principales de protección:

- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIADH) y
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CrIADH).²⁶

La primera de las mencionadas tiene la facultad de presentar **informes** sobre la situación de los derechos humanos mediante su **informe anual**, igualmente realiza **informes especiales** sobre la situación de un país concreto en relación con los derechos humanos, y también **informes de países** sobre el cumplimiento de sus obligaciones respecto a los derechos humanos.

Otra facultad con la que cuenta es la de efectuar **recomendaciones**, recibir y atender **consultas**, establecer **relatorías** especializadas y presentar **asesorías** a los estados y a la OEA sobre derechos humanos.

²⁵ *Ibidem* p. 349.

²⁶ Carta de la OEA, art. 106: "Habrá una Comisión Interamericana de Derechos Humanos que tendrá como función principal, la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y de servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia. [...] Una convención interamericana sobre derechos humanos determinará la estructura, competencia y procedimiento de dicha Comisión, así como los de los otros órganos encargados de esa materia." Consultada el 02 de mayo de 2016.

Pacto de San José, art. 33: "Son competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados partes en esta Convención: (a) la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Comisión, y (b) la Corte Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Corte." Consultado el 02 de mayo de 2016.

La Comisión cuenta con Procedimientos cuasi jurisdiccionales, como las **Comunicaciones Interestatales**, que es el proceso de comunicaciones que puede solicitar un Estado contra otro Estado; por otra parte las **Comunicaciones Individuales** son el recurso de mayor uso entre los procesos cuasi jurisdiccionales de la Comisión y pueden presentarlas cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida.

Las Comunicaciones anteriores y en general, los procesos internacionales cuasi jurisdiccionales, no son una cuarta instancia del proceso interno, es decir, el objeto de este procedimiento no es revisar las disposiciones de los tribunales nacionales de los Estados miembros de la OEA, sino revisar el cumplimiento de sus obligaciones internacionales.²⁷

En caso de que se presente alguna Comunicación y después de seguir un procedimiento específico, no se llegara a una solución amistosa, la CIADH elabora un Informe Preliminar que será de carácter reservado, no público, en el que se describen los hechos, las conclusiones y las recomendaciones a que llegó la CIADH.

Después de tres meses la CIADH evaluará si el asunto se solucionó conforme a lo dispuesto en el Informe Preliminar, si es de manera afirmativa, la CIADH da seguimiento al cumplimiento del Estado, en caso contrario si no se ha resuelto y no se ha sometido a la jurisdicción contenciosa de la CrIADH, la CIADH elabora un Informe Definitivo, este último sólo se elaborará en caso de que el asunto no se remita a la Corte, ya sea por falta de Competencia de la CrIADH o por no estimarse consecuente.

Por otro lado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tiene dos principales competencias:

- La emisión de opiniones consultivas y
- La competencia contenciosa.

²⁷ Ramírez García, Pallares Yabur, *óp. cit.*, nota 4, p. 354.

La primera consiste en que alguno de los estados, o alguno de los órganos de la OEA, pueden preguntar la opinión de la CrIADH sobre el modo de interpretar el contenido y alcance de la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y otros tratados concernientes a la protección de derechos humanos, además, puede formular opiniones sobre leyes internas de los países.

La segunda en cambio, el objeto principal del procedimiento es resolver una controversia sobre si existe o no una violación al Pacto de San José (PSJ), no al derecho interno, y en caso de ser necesario, la adopción de medidas provisionales, dicho procedimiento se desahoga de manera similar a cualquier otro juicio que contempla una fase escrita y otra oral.

La finalidad de la sentencia no sólo es establecer la responsabilidad internacional, si no también restituir el derecho conculcado y, si esto no es posible, reparar los daños, de esto último, la CrIADH utiliza otras categorías para fijar las reparaciones: indemnización por proyecto de vida, garantías de no repetición y medidas de satisfacción.²⁸

Por último para el cumplimiento de la sentencia, la CrIADH informa a la Secretaría de la OEA y da seguimiento a sus disposiciones. En caso de condenar a indemnización compensatoria, el PSJ establece que se podrá ejecutar en el respectivo país por el procedimiento interno vigente para la ejecución de sentencias contra el Estado.²⁹

Los mecanismos de protección de los derechos humanos están limitados a los actos de autoridad, y según el proceso, lo que se puede conseguir de ellos varía entre la presión política internacional y la modificación jurídica de una situación con la indemnización.

El Sistema Universal de Derechos Humanos ha mostrado ser más eficaz para promover el respeto de los derechos humanos. En cuanto al Sistema Interamericano de Derechos Humanos ofrece un mecanismo para que un caso concreto, especialmente

²⁸ *Ibídem* pp. 355 a 365.

²⁹ Artículo 68 (2), PSJ. Consultado el 02 de mayo de 2016.

grave, pueda encontrar respuesta a pesar de que su país carezca de los medios o la voluntad para resolverlo.

3. Los Derechos Humanos en la Legislación Mexicana

A pesar de las diferentes reformas que ha sufrido nuestra Carta Magna, en particular la que aconteció en el año dos mil once, la cual trató de derechos humanos, debemos tomar en cuenta que la protección a estos derechos la teníamos ya contemplada desde su creación pues nuestro Juicio de Amparo, precisamente protege derechos violados por alguna autoridad.

3.1. El Juicio de Amparo como protector de los Derechos Humanos

El juicio de amparo es un medio de defensa procesal constitucional del ordenamiento jurídico mexicano, el cual tiene por objeto proteger los derechos humanos establecidos en la Constitución, así como en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, cuando éstos son violados por normas generales, actos de autoridad o de particulares señalados en la ley. El juicio de amparo mexicano, contemplado en nuestra Constitución dentro de los artículos 103 y 107, fue una de las primeras defensas en favor de los derechos humanos que se tuvo en el mundo.

El juicio de amparo se basa en la idea de limitación del poder de las autoridades gubernamentales, y más recientemente de los particulares cuando sus actos se equiparen a los de la autoridad, protegiendo así los derechos humanos de las personas, garantizando, por ende, la libertad de éstas frente al actuar arbitrario.

Dentro de la Constitución de Yucatán de 31 de marzo de 1841, se recogió un proyecto en el artículo 62, elaborado por Manuel Crescencio Rejón, que expresaba textualmente:

Corresponde a este tribunal [Corte Suprema de Justicia] reunido: 1º. Amparar en el goce de sus derechos a los que pidan su protección contra las providencias del Gobernador o Ejecutivo reunido, cuando en ellas se hubiese infringido el Código Fundamental o las leyes, limitándose en ambos casos a reparar el agravio en la parte que procediere...³⁰

Así se habló por primera vez en el derecho legislado, del amparo decretado por órganos jurisdiccionales para combatir agravios contra las garantías individuales.

Posteriormente este juicio se plasmó con la colaboración de Mariano Otero en el congreso constituyente, sobre el artículo 25 del Acta constitutiva y de reformas de 1847, con lo que se estableció el juicio de amparo a nivel federal, para después plasmarse en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, este juicio es reglamentado finalmente en la "*Ley Orgánica Constitucional sobre el Juicio de Amparo*" de 20 de enero de 1869, siendo ésta una aportación de México al Mundo; y, 60 años más tarde en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, actualmente vigente en el país, a través de la nueva Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013 y la cual es reglamentaria de los Artículos 103 y 107 constitucionales.

Este juicio de amparo se extiende a un minucioso control de la constitucionalidad y legalidad, el cual tiene la finalidad de evitar que los actos de autoridades contravengan lo previsto por la constitución (control de constitucionalidad) o las leyes que rigen en nuestra nación (control de legalidad), limitándose a amparar a los afectados (quejosos) o no contra el acto de autoridad que estimaron violatorio de sus derechos fundamentales. Cabe destacar que el amparo se ha extendido de ser una herramienta de control constitucional a ser también un juicio de control de legalidad toda

³⁰ Documento Constitución de Yucatán de 31 de marzo de 1841, pp. 111 y 112, disponible en: [http://www.internet2.scjn.gob.mx/red/marco/PDF/B.%201835-1846/d\)%20CP%20Yucat%C3%A1n%20\(31%20marzo%201841\).pdf](http://www.internet2.scjn.gob.mx/red/marco/PDF/B.%201835-1846/d)%20CP%20Yucat%C3%A1n%20(31%20marzo%201841).pdf), consultado el 02 de mayo de 2016.

vez que es un derecho fundamental reconocido por la Constitución que las autoridades realicen una correcta aplicación de la ley.

Es un procedimiento judicial y contiene una verdadera contención entre la persona agraviada que lo promueve y la autoridad que dicho promovente considera que ha afectado o trata de afectar sus derechos garantizados en la Constitución.

El Poder Judicial de la Federación a través del juicio de garantías controla los actos de los demás poderes y los suyos propios, e impone la supremacía de la Constitución, al privar de eficacia legal y material a los actos de autoridad que no se ajustan a los términos y al sentido de los preceptos constitucionales relativos a los derechos humanos, y en ciertos casos, por la extensión del sistema en la garantía de legalidad, controla particularmente las resoluciones de los tribunales de justicia, administrativos y del trabajo federales y locales, que no se apegan a las leyes que dichos tribunales deben aplicar en el ejercicio de sus atribuciones.

En efecto, los jueces de amparo no son superiores jerárquicos de las autoridades responsables, no están facultados para prescribirles el sentido en que deben actuar, ni menos las órdenes concretas que deben expedir; en principio la decisión del juez de amparo no revoca ni nulifica la ley o el acto de autoridad sometido a su conocimiento, sino que la estimación de inconstitucionalidad y la consiguiente protección concedida al agraviado, tienen solamente el efecto de poner a la persona, a los bienes o a los derechos del quejoso, a salvo de la aplicación de la ley o de la ejecución del acto reclamado.

A diferencia de otros sistemas jurídicos con medios de control constitucional, el juicio de amparo no anula ni deroga la ley que es impugnada y que los tribunales declaran inconstitucional, sino que el quejoso es otorgado protección en contra de dicha ley de manera particular, así que solamente el quejoso obtendrá la protección constitucional contra el acto o ley impugnado, sin que dicha protección se pueda hacer extensiva a otras personas. Sin embargo, a través de jurisprudencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver los juicios de amparo en última instancia puede declarar la

inconstitucionalidad de una ley, lo que obligaría a los tribunales de menor jerarquía a aplicar la jurisprudencia al resolver juicios sobre el mismo tema.

3.2. El Sistema Nacional de Derechos Humanos

Los organismos autónomos de derechos humanos a los que se refiere el artículo 102 B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fueron creados como las instituciones encaradas de la protección de los derechos humanos, y desde su creación, la CNDH ha estado asociada al concepto de recomendación no vinculatoria.

El sistema federal depende, principalmente, de las atribuciones y los procesos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (en adelante CNDH), estos son de tipo:

- Administrativo, consultivo y promocional.
- Segunda instancia respecto a los organismos estatales.
- Legitimación activa para presentar denuncias penales y quejas administrativas.
- Función cuasi jurisdiccional.

Entre las facultades que tiene la CNDH están:

- Informe anual que rinde el presidente sobre sus actividades y la situación de los derechos humanos.
- Tramitación de recursos de inconformidad:
 - Recurso de queja: Versa sobre omisiones de las comisiones estatales y la no emisión de posibles recomendaciones.
 - Recurso de impugnación: Contra resoluciones definitivas de los organismos estatales de derechos humanos y autoridades locales sobre el cumplimiento de las recomendaciones.

Por otro lado la CNDH, tiene legitimación de para presentar denuncias penales, quejas administrativas o solicitar amonestaciones, esto por supuesto no son recomendaciones.

La queja es el más importante, rápido, sencillo y gratuito de los procedimientos cuasi jurisdiccionales con los que cuenta la CNDH, la puede presentar cualquiera que tenga conocimiento de los hechos y sólo procede contra actos de naturaleza administrativa, y la resolución de esta culmina con una recomendación, la cual puede contener medidas de restitución y reparación del daño. En caso de que durante las investigaciones o el trabajo ordinario de la CNDH la autoridad no colabore o entorpezca su trabajo, ésta puede emitir un informe especial.

Igualmente la Constitución ordena a los estados la creación de organismos de derechos humanos análogos a la CNDH, estos siguen tres modelos de incorporación de los derechos humanos en sus Constituciones locales:

- Aquellos estados que por medio de una cláusula general de incorporación anexan a su Constitución el catálogo de derechos de la Constitución Federal.
- Constituciones locales que no cuentan con una cláusula de incorporación propia, pero reproducen un número significativo de derechos descritos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM).
- Estados donde no hay una cláusula de incorporación o reconocimiento, sino solo una referencia aislada a ciertos temas de derechos humanos.

Resulta lo anterior pues tanto el Pacto de San José y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconocen que, en caso de que los estados estén organizados como Federación, estos documentos también serán aplicables a los estados que la integran.

3.3. La Reforma Constitucional en 2011 de Derechos Humanos

El 10 de junio de 2011 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF), el Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos con esto finaliza un proceso de reforma constitucional en el cual se llegó a un consenso mayoritario en relación con los derechos humanos, y aquí se describirá lo más relevante de esta reforma:

- *Introducción del concepto de derechos humanos en el texto constitucional y su distinción de las garantías para su respeto.* La incorporación del concepto derechos humanos en el texto constitucional se da en varios artículos modificados por medio de la reforma y con esto se tuvo una clara distinción entre los derechos humanos y las vías de naturaleza jurídica mediante las cuales se garantiza su respeto, pues los primeros son los bienes y obligaciones que forman parte de su objeto y las segundas son instrumentos para brindar a los titulares de aquéllos los medios para exigir su respeto y el cumplimiento de las obligaciones asociadas.
- *Descripción específica de las obligaciones que asume el Estado mexicano frente a los derechos humanos.* Un rasgo importante que incorpora la reforma constitucional en materia de derechos humanos es la enunciación explícita de las obligaciones que asume el Estado mexicano frente a ellos, esto reflejado en el párrafo tercero del artículo primero de la CPEUM.
- *Identificación de los principios que rigen la materia que rigen la materia de los derechos humanos.* Los rasgos esenciales de los derechos humanos, y en una aproximación práctica serían los principios que informan la labor de sus intérpretes: universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y el principio *pro personae*.
- *Incorporación de los derechos cuyo ejercicio no se puede suspender o limitar.* En el Decreto se consignan importantes cambios en el artículo 29

Constitucional, y se incorpora el catálogo de derechos no restringibles ni suspendibles tanto del PSJ como del PIDCP.

- *Control de Constitucionalidad de la suspensión de derechos humanos y sus garantías.* La facultad atribuida a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN) para revisar oficiosamente la constitucional de los decretos expedidos por el Ejecutivo en materia de restricción y suspensión en el ejercicio de derecho y garantías jurídicas a ellos asociados.
- *Efectos jurídicos de las recomendaciones emitidas por la CNDH y otros organismos afines locales.* La obligación a cargo de las autoridades o los servidores públicos cuyos actos sean objeto de una recomendación, para fundar, motivar y hacer pública la no aceptación y el incumplimiento de esta recomendación.
- *Nuevas facultades reconocidas a favor de la CNDH.* El Decreto incluye varias enmiendas al artículo 102 que amplían las facultades de la CNDH, la cual podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves a los derechos humanos y, en su caso, realizar las denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
- *Recepción del derecho internacional de los derechos humanos.* La reforma eleva los estándares internacionales de esta materia a rango constitucional de manera explícita, tanto la CPEUM como los tratados internacionales de los que México sea parte, son las fuentes primarias.

Con la Reforma de Derechos Humanos en nuestra legislación se llegó a un concepto básico, el que no hay contradicción entre la protección de los derechos humanos y la supremacía constitucional.

En este capítulo se dio un panorama general sobre los Derechos Humanos, diferentes definiciones de estos, las características más sobresalientes e importantes, también se explicaron temas, además de los Derechos esenciales que han trascendido

a través de los tiempos, también aquellos que están surgiendo o que estuvieron ahí pero no se habían considerado hasta ahora, como lo es el medio ambiente sano que toda persona debe gozar, es algo que todos merecemos. Por otro lado también se especifica como México ha tomado parte en la nueva era de los Derechos Humanos, esto reflejado en la reforma que se hizo a la Constitución Federal en 2011, y con esto comienza otra perspectiva acerca de los Derechos Humanos en el país, y por lo anterior también debe empezar una nueva era de concientizar sobre el derecho humano a un medio ambiente sano y de poner en marcha todos aquéllos instrumentos que se tienen para conservarlo, protegerlo y respetarlo.

CAPÍTULO SEGUNDO

EL DERECHO HUMANO AL MEDIO AMBIENTE SANO

Como ya se abordó en el capítulo preliminar, sabemos que el derecho al medio ambiente sano se contempla en la tercera generación de derechos, la cual se vincula con la solidaridad, unifica su alcance en la vida de todos, a escala universal, por lo que precisan para su realización una serie de esfuerzos y cooperaciones en un nivel planetario.

Con respecto a lo anterior, en este capítulo se explicara un poco más a fondo el derecho al medio ambiente y la relación que entabla con otros derechos enfocados en el mismo tema.

Posteriormente, se analizarán tres de los tratados más importantes que han tocado el tema del medio ambiente y su protección.

Finalmente, citaremos algunas de las sentencias más relevantes que ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia ambiental.

1. Derecho al Medio Ambiente adecuado

En este apartado se desarrollaran tres temas en los cuales se reflejan diferentes prácticas para poder conservar un medio ambiente más sano, el desarrollo sustentable es el más importantes de ellos pues es la mejor opción para poder cuidar mejor el ambiente, pero sin dejar de evolucionar tecnológicamente.

1.1. El ecologismo

El ecologismo se defiende satisfaciendo necesidades de salud y sociales, en esos términos, los ecologistas hacen una crítica social proponiendo la necesidad de reformas legales y concienciación social tanto en gobiernos, como en empresas y colectivos sociales.

El movimiento ecologista está unido con un compromiso para mantener la salud del ser humano en equilibrio con los ecosistemas naturales, se considera la humanidad como una parte de la naturaleza y no algo separado de ella.³¹

Entorno del movimiento ecologista:

- El movimiento de conservación que busca proteger la estética tradicional de las áreas naturales, el uso para consumo (caza, pesca, captura) y el terreno filosófico.
- El movimiento medioambiental tiene un ámbito más amplio, que incluye todos los paisajes. Ámbito
- El movimiento de salud medioambiental que data al menos de las reformas urbanas que incluían al abastecimiento de agua limpia, un manejo más eficiente mediante alcantarillado de la eliminación de las aguas residuales, y la reducción de condiciones de vida sanitariamente inhumanas. Hoy en día la salud medioambiental está más relacionada con la nutrición, la medicina preventiva, envejecimiento sano y otras preocupaciones específicas del bienestar del cuerpo humano. En éstas, el entorno naturales de interés sobre todo como un medio de alerta sobre lo que podría ocurrir a los humanos.
- El movimiento ecológico enfocado según la Hipótesis de Gaia, que valora la Tierra y otras interrelaciones entre las ciencias humanas y las relaciones humanas. La ecología profunda, parecida a la anterior, era más espiritual aunque alegaba ser ciencia.
- La Justicia Medioambiental es un movimiento que comenzó en Estados Unidos en los años 80 y busca el final del racismo medioambiental. A menudo, las comunidades minoritarias y aquéllos con pocos ingresos viven situados cerca de autopistas, vertederos y fábricas, donde están expuestos a una mayor contaminación y peligro medioambiental que el resto de la población. El movimiento de Justicia Medioambiental busca un enlace social y ecológico para los problemas medioambientales, al mismo tiempo manteniendo a los ecologistas conscientes de la

³¹ Artículo consultado en Enciclopedia Electrónica Encarta 2005, el 06 de junio de 2016.

dinámica en su propio movimiento, por ejemplo racismo, sexismo, homofobia, clasismo, y otros males de la cultura dominante.³²

El ecologismo busca ver y hacer que tanto la humanidad como la naturaleza convivan juntos, que se tome a las dos partes en cuenta y a la par en todos los proyectos y progresos de la raza humana, cuando Christopher D. Stone escribió “¿Deberían los árboles tener derechos?”³³, nos daba precisamente esa solución, el contemplar y reconocer que también en el medio ambiente existen seres vivos que deben de gozar de derechos como nosotros, ya que nosotros contamos con la comunicación la cual nos es indispensable para manifestar lo que pensamos y decimos, pero en nuestro medio ambiente existen formas de vida que cuentan con una comunicación diferente a la nuestra y que solo funciona para ellos, por lo mismo nosotros, al tener más posibilidades de soluciones debemos ver por ellos de una manera favorable.

Pero no todos los seres humanos somos unos desconsiderados con nuestro planeta y único hogar, también existen personas que si se preocupan por él y por lo mismo existen grandes organizaciones ecologistas que trabajan por el medio ambiente o por algún aspecto específico del mismo en el ámbito internacional, entre estos están:

- Fondo Mundial para la Naturaleza (en adelante WWF).
- Amigos de la Tierra.
- Greenpeace.
- BirdLife Internacional, dedicada de modo concreto a la protección de las aves y sus hábitats.
- Movimiento Mundial por los Bosques Tropicales (en adelante WRM) centrado en la conservación de los bosques y selvas tropicales, entre otras.³⁴

³² Artículo consultado en Enciclopedia Electrónica Encarta 2005, el 06 de junio de 2016.

³³ Stone, Christopher D. (2010). *Should Trees Have Standing? Law, Morality, and the Environment* (Third edición). Oxford University Press. Extracto, consultado el 06 de junio de 2016.

³⁴ Información consultada en Enciclopedia Electrónica Encarta 2005, el 06 de junio de 2016.

La amenaza para el medio ambiente es la acción productiva que sólo pretende obtener la máxima unilateralidad y desintegración de lo natural, con vistas al logro de la mayor cantidad de beneficios de cualquier índole, sin preocuparse por lo demás; el ecologismo se ha inquietado por definir el contenido de un derecho humano al medio ambiente adecuado.

Entre los documentos internacionales, de los que se hablará posteriormente, donde se perfila el contenido del derecho humano al medio ambiente se encuentran:

- La Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano de Estocolmo.
- La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 1992.

De acuerdo con Vicente Bellver³⁵, el futuro del derecho humano al medio ambiente dependerá de la consolidación de un principio ecológico que se concrete en ciertos principios:

- Centralidad del ser humano y dependencia de la naturaleza. Este principio hace patente que los esfuerzos por atender a la crisis ecológica actual tiene como propósito garantizar la calidad de vida de las personas, con lo cual se reconoce la dependencia del ser humano respecto del medio ambiente.
- Interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos. Situación que se hizo notar cuando se tomó conciencia de que no es viable el derecho humano al medio ambiente sin la atención debida al desarrollo y la paz.
- Cooperación Internacional. Este principio es parte de que los problemas ecológicos, ni por su origen, ni por sus efectos, pueden circunscribirse a un territorio formalmente definido por medio de fronteras los esfuerzos de conservar el medio ambiente son globales y exigen la cooperación de todos los estados en diversas formas.
- Importancia de las generaciones futuras. Admitir la importancia de las generaciones por venir significa llevar a la práctica una forma de

³⁵ Bellver Vicente, *El futuro del derecho al ambiente*, en *Humana iura*, núm. 6, 1996, pp. 56 a 61.

solidaridad que permite conciliar el patrimonio natural y cultural con un compromiso de cara al futuro, para mantener la vida en la Tierra, con el fin de que podamos conservarla en las mejores condiciones posibles para las generaciones futuras.

- Inalienabilidad del derecho humano al medio ambiente adecuado. Significa que el titular del derecho si no está obligado a ejercerlo, es decir reclamar su violación, no puede renunciar a él pues los daños ocasionados por terceros podrían ser irreparables.
- Responsabilidad universal sobre el medio ambiente. Es la necesidad de una participación de estados e individuos, sin excepción, en beneficio del desarrollo humano ecológicamente sustentable.

1.2 Desarrollo Sustentable

El desarrollo sustentable se constituyó como un modelo de producción racional cuyo objetivo central es la preservación de los recursos naturales, con base en tres aspectos conceptuales³⁶:

- Derechos Naturales: El bien estar humano, cuyos ejes de acción se fijaron en acciones de salud, educación, vivienda, seguridad y protección de los derechos de la niñez.
- El bienestar ecológico, mediante acciones en torno al cuidado y preservación del aire, agua y suelos.
- Las interacciones establecidas mediante políticas públicas en materia de equidad, distribución de la riqueza, desarrollo económico, producción y consumo y ejercicio de gobierno.

³⁶ Ramírez García, Pallares Yabur, *óp. cit.*, nota 4, p. 292.

Su definición se formalizó por primera vez en el documento conocido como Informe Brundtland de 1987, denominado así por la primera ministra noruega Gro Harlem Brundtland, fruto de la Comisión Mundial de Medio Ambiente y Desarrollo de Naciones Unidas, creada durante la Asamblea de las Naciones Unidas en 1983.

El desarrollo sostenible o sustentable es un concepto desarrollado hacia el fin del siglo XX como alternativa al concepto de desarrollo habitual, haciendo énfasis en la reconciliación entre el crecimiento económico, los recursos naturales y la sociedad, evitando comprometer la posibilidad de vida en el planeta, ni la calidad de vida de la especie humana.

El objetivo del desarrollo sostenible³⁷ es definir proyectos viables y reconciliar los aspectos económico, social, y ambiental de las actividades humanas; se trata de progresar en estos ámbitos sin tener que destruir el medio ambiente. Los "tres pilares" que deben ser tomados en cuenta tanto por las empresas, como por las comunidades y las personas:

- Sostenibilidad económica: se da cuando la actividad que se mueve hacia la sostenibilidad ambiental y social y es financieramente posible y rentable.
- Sostenibilidad social: basada en el mantenimiento de la cohesión social y de su habilidad para trabajar en la persecución de objetivos comunes. Implica la mitigación de impactos sociales negativos causados por la actividad que se desarrolla, así como la potencialización de los impactos positivos. Se relaciona también con el hecho de que las comunidades locales reciban beneficios por el desarrollo de la actividad desarrollada en aras de mejorar sus condiciones de vida. Lo anterior se deben aplicar para todos los grupos humanos involucrados en la actividad. Por ejemplo, en el caso de una empresa, debe cubrir a los trabajadores (condiciones de trabajo, nivel salarial, etc.), los proveedores, los clientes, las comunidades locales y la sociedad en general.
- Sostenibilidad ambiental: compatibilidad entre la actividad considerada y la preservación de la biodiversidad y de los ecosistemas, evitando la degradación de las funciones fuente y sumidero. Incluye un análisis de los impactos derivados de la

³⁷ Información consultada en Enciclopedia Electrónica Encarta 2005, el 06 de junio de 2016.

actividad considerada en términos de flujos, consumo de recursos difícil o lentamente renovables, así como en términos de generación de residuos y emisiones. Este último pilar es necesario para que los otros dos sean estables.

Relacionado con lo anterior podemos notar que se combinan el desarrollo de una sociedad junto con la conservación del medio ambiente, y atendiendo a esto debemos entender que los recursos naturales con los que contamos deben ser bien administrados y por esto los límites de los recursos naturales sugieren tres reglas básicas en relación con los ritmos para dicho desarrollo:

1. Ningún recurso renovable deberá utilizarse a un ritmo superior al de su generación.
2. Ningún contaminante deberá producirse a un ritmo superior al que pueda ser reciclado, neutralizado o absorbido por el medio ambiente.
3. Ningún recurso no renovable deberá aprovecharse a mayor velocidad de la necesaria para sustituirlo por un recurso renovable utilizado de manera sostenible.

Estas tres reglas están forzosamente supeditadas a la inexistencia de un crecimiento demográfico, el desarrollo sostenible es aquel que es capaz de satisfacer las necesidades actuales sin comprometer los recursos y posibilidades de las futuras generaciones. Intuitivamente una actividad sostenible es aquella que se puede mantener. Por ejemplo, cortar árboles de un bosque asegurando la repoblación es una actividad sostenible, por contra, consumir petróleo no es sostenible con los conocimientos actuales, ya que no se conoce ningún sistema para crear petróleo a voluntad, sabemos que una buena parte de las actividades humanas no son sostenibles a medio y largo plazo tal y como hoy en día están planteadas.³⁸

A lo largo de la historia, el ser humano ha utilizado sus conocimientos del medio natural y las herramientas disponibles para extraer y transformar los elementos de la naturaleza que sirven para satisfacer sus necesidades.

El desarrollo sustentable ha tenido una gran influencia que la ONU creó en 1992 la **Comisión para el Desarrollo Sostenible**³⁹ (la cual depende del Departamento de

³⁸ *Ídem.*

³⁹ *Ídem.*

Asuntos Económicos y Sociales de la ONU), para asegurar un seguimiento eficaz de la histórica Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, que se celebró en Río de Janeiro (Brasil) y que se conoce como Cumbre de la Tierra, tras esta conferencia, los líderes de los Estados miembros de la ONU aprobaron el Programa 21, un plan de 300 páginas cuyo objetivo era conseguir el Desarrollo Sostenible.

La Comisión⁴⁰ es “un foro excepcional de las Naciones Unidas que reúne a funcionarios públicos y representantes de muy diversos sectores de la sociedad civil para analizar y recomendar soluciones que promuevan el Desarrollo Sostenible”. Por medio de ella, se transmitirán a los Estados miembros las directrices a seguir.

El comité de expertos de las Naciones Unidas sobre Contabilidad Económico-Ambiental (en adelante UNCEEA) trabaja para hacer del Sistema de Contabilidad Económico Ambiental (en adelante SEEA) un estándar internacional para su puesta en práctica en diferentes países.

Desde la creación del programa de creación de una Opinión Pública favorable al Desarrollo Sostenible, el Secretariado General de la ONU ha elaborado informes de resultados, uno de ellos en 1999 y el otro en 2001. De ambos se tienen conclusiones similares, y estos son los puntos más importantes:

- Organismo coordinador: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (en adelante UNESCO.).
- Otros organismos y organizaciones colaboradoras: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (en adelante PNUD), Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (en adelante PNUMA), Fondo de Población de las Naciones Unidas (en adelante FNUAP), Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (en adelante FAO), Organización Meteorológica Mundial (en adelante OMM), Comisión Económica para Europa (en adelante CEPE)

⁴⁰ Documento La Comisión sobre el Desarrollo Sostenible: Punto de encuentro mundial de ideas y políticas, p. 1, disponible en: http://www.un.org/esa/sustdev/csd/csd14/bgrounder_csd_sp.pdf, consultado el 06 de junio de 2016.

y las Organizaciones No Gubernamentales (en adelante ONG) de Polonia y Zimbabue.

Es la Comisión para el Desarrollo Sostenible la que elabora los programas, en principio sin contar con otras aportaciones externas a la propia ONU, sin embargo, para la elaboración posterior de los informes sí cuenta con la participación de las ONG, aunque de manera muy limitada. La ONU cuenta con otros organismos y con los propios Estados para el desarrollo de puntos concretos del programa⁴¹ como:

- Cuestiones que aún no se han conseguido
 - Esclarecer el concepto de Desarrollo Sostenible de manera colectiva, para ello, la ONU ha elaborado un documento que ha distribuido por los diferentes Estados miembros: “Educación para un futuro sostenible: una visión transdisciplinar para una acción concertada”. Para elaborarlo ha contado con la colaboración del Banco Mundial (BM), la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y la Organización de los Estados Americanos (OEA).
 - Los puntos en los que el concepto de Desarrollo Sostenible no está claro son: La educación para el Desarrollo Sostenible vs. Educación sobre Desarrollo Sostenible; el Desarrollo Sostenible es un concepto similar a Medio Ambiente; la educación debe implicar a todos los sectores; y la educación debe ser una educación para toda la vida. Para aclarar estos puntos la UNESCO elabora publicaciones y prepara conferencias y reuniones.
 - La relación entre el concepto de desarrollo sostenible y la cultura. Aclarar las aportaciones que la cultura realiza: creatividad, conocimiento crítico, diversidad, ritualidad, belleza.

⁴¹ División de Desarrollo Sostenible de la ONU, disponible en: <http://web.archive.org/web/20090726205729/http://www.un.org/spanish/esa/desa/>, consultado el 06 de junio de 2016.

- Las políticas nacionales de educación no están siendo efectivas. Los impedimentos son: La falta de fondos, la falta de compromiso político y la sectorialización de los sistemas escolares.

Para ayudar a los Estados miembros la UNESCO ha creado mecanismos de colaboración entre las ONG, poderes públicos, entidades financieras. Los objetivos de las políticas nacionales de educación son: La reorientación del personal docente, los maestros deben ser incorporados a los procesos de reforma; la reforma de la enseñanza superior; y promover una perspectiva interdisciplinaria que propicie el Desarrollo Sostenible.

- Desarrollo Sostenible. Existe aún confusión de los Estados respecto al concepto, por lo mismo se propone la colaboración con las ONG.
 - Educación en la promoción de modalidades sostenibles de consumo y producción. Para mejorarlo la UNESCO prepara reuniones de expertos que elaboran resúmenes con las mejores prácticas.
 - Se deben promover las inversiones en educación. Se entiende así la educación como un instrumento esencial para crear una Opinión pública fuerte y lograr así los objetivos. Se deben revisar las inversiones privadas.
 - Definición y difusión de prácticas innovadoras. Se está creando un registro internacional de prácticas innovadoras, elaborado por la UNESCO.
 - Y por último, se deben crear más campañas de sensibilización de la Opinión Pública. Los encargados serán la ONU, la UNESCO, la PNUMA y la UICN.
- Cuestiones estratégicas:
 - La educación para el Desarrollo Sostenible tiene que ver con un cambio de valores, conductas y estilos de vida.
 - Para ello serán necesarios al menos 20 años.
 - La educación se tiene que entender como un reflejo de la sociedad.

- Es necesaria la especial implicación de los gobiernos y de agentes nacionales y locales.
- Otras medidas tomadas por la UNESCO: Crear una página web.

Por todo lo anterior podemos darnos cuenta que a pesar de que el desarrollo sustentable ya lleva su tiempo trabajándose, aún falta mucho por hacer, que la ONU ya ha tomado cartas en el asunto y que varios países se interesan en que se lleven a cabo las diferentes estrategias y proyectos que ha creado la Comisión para el desarrollo sostenible, pero faltan aclarar varios puntos, en especial el fomento y la educación que se debe dar sobre este tema.

Otro aspecto importante es el concientizar al mundo que al tener este tipo de desarrollo tendríamos también una equidad para todos, es decir tanto para la población como para el medio ambiente, así todos gozaríamos de igual manera de los recursos naturales y sus beneficios, y por otra parte la naturaleza no tendría ninguna pérdida, o por lo menos serían pérdidas mínimas y subsanables, a comparación de las que sufre actualmente, es cierto que tenemos mucho camino por recorrer y tal vez la naturaleza no tenga tanta paciencia, pero sabemos que estamos haciendo algo, que ya estamos más despiertos a nuestra realidad ambiental y que queremos cambiarla para bien.

1.3 Derecho humano de acceso al agua

El valor básico del agua en el plano de la vida humana, el acceso a una cantidad de agua potable suficiente debe asumirse como un derecho natural del que serían titulares tanto las personas como las colectividades.

La escasez del agua es consecuencia de que unos usuarios la emplean en perjuicio de otros; algunos ejemplos serían: Globalmente el consumo de agua se distribuye en 10% para uso personal o doméstico, el 20 y 25% está destinado a la industria y la producción agrícola cuenta con el 80% del agua dulce⁴²; con lo anterior

⁴² Vandana Shiva, *Las nuevas guerras de la globalización. Semillas, agua y formas de vida*, Editorial Popular, Madrid, 2007, pp. 76 y 77.

podemos darnos cuenta que la mayor cantidad de agua empleada por la humanidad no se destina al consumo directo, y que esto supondría necesidades básicas como consumo e higiene. Otro dato relacionado con lo anterior es que la quinta parte más rica de la población consume 86% del total del agua disponible; así tenemos que a nivel global, el consumo humano del agua es desproporcionado y esto se asocia a que el derecho humano de acceso al agua tiene que ver con la mala distribución de este recurso.

Además, el derecho al agua implica⁴³:

- Libertades: Mantener el acceso a un suministro de agua necesario para ejercer el derecho al agua y no sufrir cortes arbitrarios del suministro o a la no contaminación de los recursos hídricos.
- Derechos: Comprenden el derecho a un sistema de abastecimiento y gestión del agua que ofrezca a la población iguales oportunidades de disfrutar de ese derecho.

Existen factores comunes a cualquier circunstancia del derecho al agua:

- La disponibilidad: El abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos, comprendiendo el consumo, saneamiento, lavado de ropa, preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica.
- La calidad: El agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre y, por tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas. Además, el agua debería tener un color, un olor y un sabor aceptable para cada uso personal o doméstico.
- La accesibilidad: El agua y las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles para todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado, dentro de la accesibilidad se encuentran:

⁴³ Ramírez García, Pallares Yabur, *óp. cit.*, nota 4, pp. 300 y 301.

- Accesibilidad Física: El agua y las instalaciones y los servicios de agua deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población, se debe poder acceder a un suministro de agua suficiente, salubre, y aceptable en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas.
- Accesibilidad económica: El agua y los servicios, así como las instalaciones de agua deben estar al alcance de todos.
- No discriminación: El agua y esos servicios deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos.
- Acceso a la información: La accesibilidad comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

Entonces podemos decir que se reclama una nueva cultura del agua, es decir una actitud integral que busca administrar los recursos hídricos de forma tal que todo individuo y comunidad tenga el libre acceso a la cantidad de agua que requiere para satisfacer sus necesidades básicas, en especial mediante una omisión al camino de la tecnología y optar mejor por estrategias y medidas informadas por principios como la equidad, responsabilidad y transparencia.⁴⁴

Como se ha antepuesto podemos percibir que el derecho al agua está más que nada ligado a la equidad, que es un derecho al que todos debemos tener acceso, el agua es un elemento esencial para mantener vivos a los seres humanos y por lo tanto debe ser comparada con un derecho fundamental debemos tomar acciones para que este líquido vital sea llevado de manera equitativa a toda la población mundial, cuidando por supuesto la naturaleza y el medio en donde y de donde se obtiene.

⁴⁴ *Ibíd*em p.302.

2. Tratados Internacionales destacados que dan protección al Medio Ambiente

Este tema contendrá los tres tratados más importantes que considero existen en el tema ambiental, se analizan los puntos más importantes y como cada uno tiene características especiales para proteger el medio ambiente de diferentes maneras.

2.1 Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano de Estocolmo de 1972

En el preámbulo de la Declaración de Estocolmo se perfila el fundamento del derecho humano al medio ambiente, por otro lado también se tiene a la dignidad humana como causa eficiente y final de este derecho.

En el Principio uno de esta Declaración, el derecho mencionado, al ser reconocido y equiparado con otros derechos fundamentales como la libertad, admite que para alcanzar una vida digna y con un mínimo de bienestar para todo ser humano, incluida tanto la generación presente como las generaciones futuras, igualmente es indispensable contar con condiciones medioambientales de calidad, es decir que tenemos derecho a disfrutar de diversos recursos naturales.⁴⁵

Entre los deberes adquiridos por los estados que se han adherido a la Declaración de Estocolmo destacan:

- Mantener, restaurar y mejorar la capacidad de la tierra para producir recursos vitales no renovables (Principio 3).
- Cuidar el equilibrio ecológico marino (Principio 7).
- Limitar al máximo, o incluso eliminar, la descarga de sustancias tóxicas en el medio ambiente (Principio 6).

⁴⁵ *Ibíd*em pp. 287 y 288.

- Planificar el desarrollo de cada país, con base en las claves de la racionalidad ecológica (Principio 13).⁴⁶

La Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano (también conocida como Conferencia de Estocolmo) fue una conferencia internacional convocada por la Organización de Naciones Unidas celebrada en Estocolmo, Suecia entre el 5 y el 16 de junio de 1972. Fue la primera gran conferencia de la ONU sobre cuestiones ambientales internacionales, y marcó un punto de inflexión en el desarrollo de la política internacional del medio ambiente.

En la reunión se acordó una Declaración que contiene 26 principios sobre el medio ambiente y el desarrollo, un plan de acción con 109 recomendaciones, y una resolución.

Algunos sostienen que esta conferencia, y en especial las conferencias científicas que le preceden, tuvo un impacto real en las políticas medioambientales de la Comunidad Europea (actualmente Unión Europea).

La Declaración de Estocolmo de la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Medio Humano, atenta a la necesidad de un criterio y unos principios comunes que ofrezcan a los pueblos del mundo inspiración y guía para preservar y mejorar el medio humano, proclama primero entre los 7 puntos más importantes que:

- El hombre puede desarrollarse intelectual, moral, social y espiritualmente, a través de la evolución de la raza humana el hombre ha adquirido el poder de transformar todo lo que le rodea, pero debemos tener en cuenta que existen dos aspectos del medio humano para poder gozar de los derechos fundamentales, el natural y el artificial.
- La protección y mejoramiento del medio humano es una cuestión fundamental que afecta tanto al bienestar de los pueblos como a su desarrollo económico.

⁴⁶ *Ídem.*

- El hombre debe ir descubriendo y recapitulando su experiencia, y por lo mismo debe entender cuando ha aplicado erróneamente su poder, y que esto puede causar daños incalculables al ser humano y a su medio.
- Debemos tomar en cuenta que la mayoría de los problemas ambientales en los países en desarrollo están motivados por el subdesarrollo, pues millones de personas viven en un nivel mínimo de una existencia humana decorosa, en cambio los países desarrollados sus problemas son la industrialización y el desarrollo tecnológico.
- El constante crecimiento natural de la población también plantea problemas en la preservación del medio, y así el hombre que trabaja arduamente cada día para promover el progreso social debe adoptar normas y medidas apropiadas para hacer frente a esos problemas.
- En ocasiones las razones por las que nuestros actos causan daños inmensos e irreparables son por la ignorancia con la que contamos en el momento de realizarlos, para esto se debe tener un conocimiento más profundo y una acción más prudente para conseguir condiciones de vida mejores, y con lo anterior se relaciona la defensa y el mejoramiento del medio humano para las generaciones presentes y futuras.
- Para llegar a la meta de conservar nuestro globo terráqueo es necesario que empresas e instituciones, en todos los planos, acepten las responsabilidades que les incumben, que hombres de toda condición y diferentes organizaciones aporten sus propios valores, además de que tanto gobiernos locales como naciones, así como la cooperación internacional, colaboren con las medidas para preservar y mejorar el medio humano en beneficio del hombre y de su posteridad.

Ahora mencionaremos los principios⁴⁷ más importantes en los que se guio esta declaración:

⁴⁷ Documento Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano de Estocolmo de 1972, consultable en: www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf, consultado el 19 de julio de 2016.

- El principio uno, nos menciona los derechos fundamentales con los que cuenta el hombre entre estos se encuentra el disfrute de condiciones de vida adecuadas, y por esto tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras.
- En relación a los principios dos a cinco hacen mención a los recursos naturales de la tierra, la flora, la fauna, y la responsabilidad de mantenerlos, evitar el agotamiento de estos y mejorar la capacidad para preservarse en beneficio de los ecosistemas.
- Dentro de los principios seis, doce y trece se trata de como existen varios factores que causan daños graves o irreparables a los ecosistemas, también se debe tener en cuenta las circunstancias y las necesidades especiales de los países en desarrollo y por lo tanto los estados deberían adoptar un enfoque integrado y coordinado de la planificación de su desarrollo de modo que puedan proteger y mejorar el medio humano en beneficio de su población.
- Los principios diecisiete, dieciocho y diecinueve, contienen como las instituciones nacionales tienen la tarea de planificar, administrar y controlar la utilización de recursos ambientales, también está la utilización de la tecnología para evitar riesgos que amenazan el medio y como la educación ambiental debe darse a conocer por medios de comunicación a las generaciones jóvenes y diversas colectividades.
- Por último los principios siete, once, veinte, veintiuno, veintidós, veinticuatro y veinticinco nos explican cómo los diferentes estados a nivel internacional deben tomar medidas para impedir la contaminación, las políticas ambientales que tienen que poner en práctica, el fomento a la investigación científica para resolver diferentes problemas ambientales, el cómo debe existir una cooperación para la responsabilidad y la indemnización a las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales, e igualmente que las organizaciones internacionales realicen una de conservación y mejoramiento del medio.

La anterior síntesis de los principios se centran en el cuidado, medidas de protección, compromiso y valores con que se deben contar para poder conservar nuestro medio, debemos notar que desde ese año se manejaba un pensamiento de preocupación por la naturaleza, que debíamos tomar medidas necesarias, algo que aún se oye y esto nos pone a pensar que desde ese año “se debía tomar conciencia” de lo que estaba pasando alrededor, algo que actualmente se sigue escuchando.

2.2 Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992

Este documento introduce vínculos entre el derecho al medio ambiente adecuado y otros valores y derechos, así como el nexo entre el derecho al medio ambiente adecuado y el desarrollo, es decir que cualquier proyecto de desarrollo económico y social que se considere valioso y con esto se refiere a sostenible, debe justificarse en función de su viabilidad ecológica.

La Declaración introduce dos temas importantes, en primer lugar el principio de precaución, refiriéndose a que la mejor manera de garantizar el derecho al medio ambiente es la prevención, pues es la mejor estrategia de protección a este derecho, particularmente porque los daños al ecosistema pueden ser irreversibles.

En segundo lugar se encuentra el desarrollar la legislación relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales, así como para colaborar en la configuración de la normativa internacional encaminada a ese propósito.⁴⁸

La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo es una proposición de las Naciones Unidas (ONU) para promover el desarrollo sostenible. Fue

⁴⁸ Ramírez García, Pallares Yabur, *óp. cit.*, nota 4, pp. 289 y 290.

aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD), que se efectuó en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992.

En la Declaración de Río, se proclamaron 27 principios fundamentales que todos los países deberían cumplir, con el objetivo de establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas.

Se procuraron alcanzar acuerdos internacionales en los que se respetaran los intereses de todos y se protegiera la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial, reconociendo la naturaleza integral e interdependiente de la Tierra. Los principios⁴⁹ más destacados son:

- Dentro de los principios uno, dos y diez, se tiene como el ser humano tiene derecho a una vida saludable y productiva en armonía a la naturaleza, que la Carta de las Naciones Unidas contempla como cada Estado tiene el derecho de aprovechar sus recursos y seguir sus propias políticas ambientales, y como los ciudadanos participan en esta poniendo la información a disposición de todos.
- Los principios cuatro, veintidós, veintitrés, veinticuatro y veintiséis, contienen el tema del desarrollo sustentable y la protección del medio ambiente y sus recursos, en especial durante la guerra, la cual es total enemiga de este concepto y por lo tanto todos los Estados deberán resolver pacíficamente todas sus controversias sobre el medio ambiente conforme a la Carta de las Naciones Unidas, así como incluir a las poblaciones indígenas y sus comunidades pues debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales pueden tener participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible.
- En los principios siete, doce, catorce, dieciséis y veintisiete, se toca el tema de la cooperación internacional para conservar, proteger y restablecer la

⁴⁹ Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, consultable en: www.cinu.org.mx/eventos/conferencias/.../Declaración%20de%20Rio.doc, consultada el 19 de julio de 2016.

salud y la integridad del ecosistema de la Tierra ya que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial.

- Respecto de los principios once, trece y quince, nos mencionan como debe existir legislación eficaz acerca del medio ambiente, las precauciones necesarias si existe daño grave o irreversible, así como de desarrollar leyes relativas a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales.
- Finalmente los principios diecisiete, dieciocho y diecinueve, tratan sobre la evaluación del impacto ambiental en cualquier actividad donde pueda producirse un impacto negativo al medio ambiente, notificaciones sobre desastres naturales que produzcan efectos en el mismo, e información que debe aportar cada Estado sobre posibles afectaciones ambientales transfronterizas por diversas actividades realizadas.

A diferencia de los principios de la convención anterior, podemos notar que en el contenido de estos se aborda además del compromiso de protección a la naturaleza, también se lleva conjuntamente con el desarrollo sustentable. Por otro lado se toca el tema de la indemnización y costos que se contemplarían en la legislación interna de los Estados, en caso de que no se respetaran las leyes ambientales de cada uno, puntos que considero importantes pues ya es una coerción más que realizan los diferentes países sobre sus ciudadanos.

Así tenemos que los principales logros que se consiguieron en la Cumbre de Río fueron:

1. El Programa 21, también llamado a veces Agenda 21
2. La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo
3. La Declaración de Principios relativos a los Bosques
4. La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y
5. El Convenio sobre la Diversidad Biológica.

2.3 Protocolo de Kioto sobre el Cambio Climático

El Protocolo de Kioto sobre el cambio climático es un protocolo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), y un acuerdo internacional que tiene por objetivo reducir las emisiones de seis gases de efecto invernadero que causan el calentamiento global: dióxido de carbono (CO₂), gas metano (CH₄) y óxido nitroso (N₂O), y los otros tres son gases industriales fluorados: hidrofluorocarburos (HFC), perfluorocarbonos (PFC) y hexafluoruro de azufre (SF₆), en un porcentaje aproximado de al menos un 5 %, dentro del periodo que va de 2008 a 2012, en comparación a las emisiones a 1990.

Además del cumplimiento que estos países han hecho en cuanto a la emisión de gases de efecto invernadero se promovió también la generación de un desarrollo sostenible, de tal forma que se utilice también energías no convencionales y así disminuya el calentamiento global.

El Plan de Acción de Bali, identifica cuatro elementos clave: mitigación, adaptación, finanzas y tecnología, también contiene una lista no exhaustiva de cuestiones que deberán ser consideradas en cada una de estas áreas y pide el tratamiento de “una visión compartida para la cooperación a largo plazo”.

La decimoctava Conferencia de las Partes sobre cambio climático ratificó el segundo periodo de vigencia del Protocolo de Kioto desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2020; la duración de este segundo periodo del Protocolo será de ocho años, con metas concretas al 2020. Sin embargo, este proceso denotó un débil compromiso de los países industrializados, tales como Estados Unidos, Rusia, y Canadá, los cuales decidieron no respaldar la prórroga.

La canalización de financiamiento y tecnología de apoyo a países en desarrollo tuvo avances importantes. Los países desarrollados reiteraron su compromiso de continuar el financiamiento a largo plazo, con miras a movilizar 100 mil millones de dólares para adaptación y mitigación hasta el 2020.

Además, las partes acordaron seguir con esfuerzos para implementar Planes Nacionales de Adaptación en países en desarrollo. Para ello, iniciaron diálogos sobre el mecanismo de daños y pérdidas que permitan el reconocimiento financiero a países víctimas de desastres climáticos significativos.

La aprobación de un nuevo programa para desarrollar capacidades mediante la educación y el entrenamiento sobre cambio climático fue también considerada una herramienta para crear conciencia pública que permita una mayor participación ciudadana en la toma de decisiones.⁵⁰

El Protocolo de Kyoto también ha sido importante en los tratados internacionales que dan protección al medio ambiente centrándose más que nada en la disminución de gases que producen el efecto invernadero, esta medida nos da a entender que la naturaleza es muy grande, y por lo tanto debemos dar prioridad a aquello que consideramos que nos está afectando más, lamentablemente a pesar de contar con medidas bien establecidas para solucionar o disminuir los problemas ambientales, a algunos países esto no les importa y no ponen en práctica los planes que se desarrollaron.

De los tres tratados que se estudiaron, cada uno tiene características especiales, pero al mismo tiempo cuentan con elementos en común como lo son los valores, las soluciones y la difusión de estos para conservar nuestro medio ambiente.

3 Sentencias relevantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Materia Ambiental

A continuación se estudiarán tres diferentes sentencias, las cuales tienen en común el medio ambiente, pero al mismo tiempo cuentan con diferentes enfoques desde donde se

⁵⁰Documento Protocolo de Kyoto, consultable en: <https://unfccc.int/resource/docs/convkp/kpspan.pdf>, consultado el 08 de agosto de 2016.

puede dar la protección y cuidado de la naturaleza, las consecuencias de luchar por nuestro planeta y las conclusiones a las que se llegan.

3.1 Comunidad la Cañamera contra Chile

La Comisión presentó en 2004 la demanda con el fin de que la Corte declarara a la República de Chile responsable por la violación de:

- Derecho a la vida
- Derecho a la integridad personal
- Prohibición de la injerencia arbitraria en la vida privada y familiar
- Protección judicial

Lo anterior relacionado con las obligaciones de respetar los derechos y deber de adoptar disposiciones de derecho interno; todos de la Convención, en perjuicio de los habitantes de la Comunidad La Cañamera ubicada en la Comuna de Puente Alto, Región Metropolitana, Chile, por último, la Comisión solicitó, que el Tribunal ordenara al Estado determinadas reparaciones.

En el cuarto apartado⁵¹ “Derecho a la Vida”, en los puntos doce y trece explican el problema central de la controversia:

12. Esta Corte advierte que el Estado tuvo conocimiento de la situación de riesgo en que se encuentran los miembros de la Comunidad a partir del año 2004, a través de la autoridad sanitaria que sustanció el procedimiento administrativo en el que se comprobó:

- a) La contaminación del medio ambiente como producto de las emanaciones de gases tóxicos como arsénico, mercurio y plomo.

⁵¹ Documento: Sentencia La Cañamera contra Chile, p. 5, consultable en: www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2012/pr/pr32.pdf, consultado el 15 de agosto de 2016.

- b) Que como producto de esa contaminación se ha deteriorado la salud de los habitantes de la comunidad de La Cañamera.

Se observa que el Estado no refuta los dictámenes que llevaron a las autoridades a ordenar el cierre perimetral del vertedero y la recuperación ambiental del lugar, por lo que debe entenderse que no existe controversia en este punto. Comprobadas las consecuencias del funcionamiento del vertedero, surgió el deber del Estado de adoptar medidas de protección a la vida de las víctimas.

13. El estado alegó que ha adoptado políticas públicas en materia sanitaria y ambiental; sin embargo, esta Corte observa que el Estado no implementó acciones para eliminar los factores de riesgo que afectan a la Comunidad, aun cuando el artículo 79 de la Ley General de Urbanismo y Construcción determina el deber de la Municipalidad de tomar las acciones necesarias para la rehabilitación de lugares insalubres con el objeto de evitar riesgos para la vida, y que, por otra parte, el artículo 13 del Código Sanitario chileno establece la posibilidad de que el Servicio Nacional de Salud asuma la función de saneamiento ante la negligencia de la Comuna. Este Tribunal, al examinar el cuadro fáctico del caso, determina que la inactividad del estado fue total, a pesar del deber especial que se deriva de la particular necesidad de protección de las víctimas por ser personas en situación de pobreza. Con dicha omisión de los órganos estatales se ha configurado una violación al medio ambiente como factor determinante de la salud, el cual integra el derecho a la vida en su dimensión de vida digna, previsto en el artículo 4.1 de la Convención.

Posteriormente en el resolutivo marcado con el numeral nueve, dice que:

9. El Estado debe llevar a cabo el cierre del vertedero y la rehabilitación ambiental de conformidad con los términos fijados en el párrafo 34 de la presente sentencia...⁵²

En el párrafo 34 se expresa lo siguiente:

34. La Comisión solicitó las medidas de reparación siguientes: se brinde atención médica integral a las víctimas; que se ordene el cierre del vertedero y la rehabilitación ambiental de la zona donde funciona; que se fije en equidad una indemnización por el daño material debido a los gastos en que incurrieron las víctimas para aliviar sus padecimientos; finalmente solicitó que se fije en equidad una indemnización para reparar el sufrimiento creado en las víctimas por la inactividad Estatal.⁵³

La anterior sentencia nos demuestra que además de erradicar el daño que se causó al medio ambiente, también existe la indemnización por lo mismo, ya que por este descuido los habitantes se vieron afectados, así podemos afirmar que lo que pase en la naturaleza también nos afectara a nosotros, sean consecuencias malas o buenas.

3.2 Kawas Fernández contra Honduras

La presente sentencia se resolvió el 3 de abril de 2009; según la demanda de la Comisión, el 6 de febrero de 1995, alrededor de las 7:30 p.m., Blanca Jeannette Kawas Fernández fue asesinada por un disparo de arma de fuego, ella era presidenta de la Fundación para la Protección de Lancetilla, Punta Sal, Punta Izopo y Texiguat (“PROLANSATE”), organización creada con el objeto de mejorar la calidad de vida de los pobladores de las cuencas hidrográficas de la Bahía de Tela, Departamento de Atlántida, Honduras, y que

⁵² Documento: Sentencia La Cañamera contra Chile, p. 3, consultable en: www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2012/pr/pr32.pdf, consultado el 15 de agosto de 2016.

⁵³ Documento: Sentencia La Cañamera contra Chile, p. 9 a 10, consultable en: www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2012/pr/pr32.pdf, consultado el 15 de agosto de 2016.

en esa condición denunció los intentos de personas y entidades privadas de apoderarse ilegalmente de la Península de Punta Sal, la contaminación de las lagunas y la depredación de los bosques de la región; tras su ejecución, y por la impunidad que la caracterizó, se sucedieron una serie de asesinatos contra otros defensores ambientalistas en Honduras, en ese contexto los representantes de las víctimas solicitaron a la Corte que declarara al Estado responsable por la violación de:

- Derecho a la vida
- Protección Judicial
- Garantías Judiciales
- Libertad de Asociación
- Derecho a la integridad personal

Podemos darnos cuenta que el conflicto principal es el asesinato de la activista ambiental, pero justamente el origen de este terrible acto fue la preocupación que tenía por el medio ambiente ya que impulsó el establecimiento de políticas públicas sobre protección del medio ambiente en el departamento de Atlántida, Honduras, así como la sensibilización sobre la preservación de los recursos naturales mediante la enseñanza, y denunció daños ambientales en la zona; así tenemos el razonamiento que emitió la Corte en los párrafos 152 a 154:

152. En el Capítulo VII la Corte dio por demostrado que al menos un agente del Estado participó en los hechos que terminaron con la vida de la señora Blanca Jeannette Kawas Fernández y que dichos actos estuvieron motivados en el trabajo de defensa del medio ambiente realizado por la señora Kawas Fernández a través de la fundación PROLANSATE, en particular el trabajo de denuncia y oposición frente a la explotación de los recursos naturales de ciertas áreas protegidas en el municipio de Tela. Este Tribunal considera que su muerte, de manera evidente, resultó en una privación de su derecho a asociarse libremente.

153. Como lo ha valorado en otros casos es indudable que estas circunstancias también han tenido un efecto amedrentador sobre las otras

personas que se dedican a la defensa del medio ambiente en Honduras o se encuentran vinculadas a ese tipo de causas. Efecto intimidante que se acentúa y se agrava por la impunidad en que se mantienen los hechos...

154. En el caso sub judice, además, se ha demostrado que durante la década posterior a la muerte de Blanca Jeannette Kawas Fernández cinco personas perdieron la vida, a causa de su trabajo por la defensa del medio ambiente y los recursos naturales en Honduras...⁵⁴

Entre los diferentes tipos de reparaciones que ordenó la Corte al Estado de Honduras, además de las cotizables en dinero, la ayuda psicológica hacia los familiares de la señora Blanca y la construcción de una estatua a la misma, también acordó que:

210. La Comisión solicitó a la Corte que ordene a Honduras 'adoptar en forma prioritaria una política de erradicación de la violencia contra las defensoras y defensores de los recursos naturales que incluya medidas de prevención y protección', así como 'adoptar una política pública de lucha contra la impunidad de las violaciones a los derechos humanos de las defensoras y defensores de los derechos humanos.'

213. El Tribunal valora positivamente la creación del 'Grupo de Investigación para las Muertes de Ambientalistas' adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad como respuesta a los hechos de violencia generados en contra de ese grupo. No obstante, reitera que las amenazas y los atentados a la integridad y a la vida de los defensores de derechos humanos y la impunidad de este tipo de estos hechos, son particularmente graves en una sociedad democrática. De conformidad con la obligación general de respetar y garantizar los derechos establecida en el artículo 1.1 de la Convención, al Estado tiene el deber de adoptar medidas de carácter legislativo, administrativo o judicial, o el perfeccionamiento de las existentes, que garanticen la libre realización de las actividades de los defensores del medio ambiente; la protección

⁵⁴ Documento Sentencia Kawas Fernández contra Honduras, p. 49, consultable en: www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec196esp.pdf, consultado el 15 de agosto de 2016.

inmediata a los defensores del medio ambiente ante el peligro o amenazas que se susciten con motivo de su labor, y la investigación inmediata, seria y eficaz de los actos que pongan en peligro la vida o la integridad de los defensores ambientalistas, con motivo de su trabajo.⁵⁵

En la misma línea la Corte resolvió que:

14. El Estado debe ejecutar, en un plazo de dos años, una campaña nacional de concientización y sensibilización sobre la importancia de la labor que realizan los defensores del medio ambiente en Honduras y de sus aportes en la defensa de los derechos humanos, en los términos del párrafo 214 de la presente Sentencia.⁵⁶

El punto 214 contempla:

214. En esta línea, y como una forma de contribuir a que hechos como los del presente caso no se repitan, la Corte estima conveniente ordenar al Estado la realización de una campaña nacional de concientización y sensibilización, dirigida a funcionarios de seguridad, operadores de justicia y población general, sobre la importancia de la labor que realizan los defensores del medio ambiente en Honduras y de sus aportes en la defensa de los derechos humanos.⁵⁷

Podemos ver claramente que además de tener sentencias donde la problemática principal sea el deterioro del medio ambiente, también existen sentencias en las cuales el defender al medio ambiente para poder gozar de este derecho humano es un motivo para despojar a alguien de su vida, como la sentencia que analizamos líneas anteriores,

⁵⁵ Documento Sentencia Kawas Fernández contra Honduras, p. 62, consultable en: www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec196esp.pdf, consultado el 15 de agosto de 2016.

⁵⁶ Documento Sentencia Kawas Fernández contra Honduras, p. 68, consultable en: www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec196esp.pdf, consultado el 15 de agosto de 2016.

⁵⁷ Documento Sentencia Kawas Fernández contra Honduras, p. 63, consultable en: www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_196_esp.pdf, consultado el 15 de agosto de 2016.

igualmente podemos apreciar que este terrible acto puede conllevar la violación a otros derechos humanos como lo es la libertad de asociación, afortunadamente la Corte no pasa por alto esto y además de reconocer a las víctimas por lo que sufrieron, también se toman medidas para erradicar estos actos en contra de las personas que se preocupan por la naturaleza y el futuro de esta.

3.3 Pueblo Saramaka contra Surinam

Sentencia que se resolvió el 28 de noviembre de 2007; empezando el 23 de junio de 2006, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 61 de la Convención Americana, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó ante la Corte una demanda en contra del Estado de Surinam, los representantes solicitaron a ésta que declarara que el Estado había violado el artículo 3 (Derecho al Reconocimiento de la Persona Jurídica) de la Convención al “no reconocer la personalidad jurídica del pueblo Saramaka”, además de otras violaciones a:

- Derecho a la Propiedad Privada
- Derecho a la Protección Judicial

Adicionalmente, los representantes presentaron hechos y argumentos de derecho adicionales con relación a los supuestos efectos continuos asociados con la construcción de una represa hidroeléctrica en la década de los sesentas que supuestamente inundó territorios tradicionales de los Saramakas. Asimismo, solicitaron la adopción de determinadas medidas de reparación y el reembolso de las costas y gastos.

Después del estudio y que se llegaron a diversas conclusiones, entre las que destacan los diferentes montos de indemnización y que se le reconociera la personalidad jurídica al Pueblo de Saramaka, la Corte también se pronunció sobre los recursos naturales con los que cuenta el territorio de este Pueblo y la manera en que tanto el Estado como los habitantes pudieran explotarlos y aprovecharlos sin llegar a un mal

consumo o terminación de estos, así en los párrafos 148 a 152 se analizó el apartado “*Evaluaciones previas de impacto ambiental y social*”, del cual destacan los siguientes puntos:

150. El Capitán Jefe Wazen Eduards¹⁵², el Capitán Cesar Adjako¹⁵³, la señora Silvi Adjako, y el señor Hugo Jabini, por ejemplo, todos declararon que las actividades de las empresas madereras dentro del territorio tradicional Saramaka eran altamente destructivas y produjeron un daño masivo en un área sustancial del bosque del pueblo Saramaka y en las funciones ecológicas y culturales que éste proporcionaba...

151. Las observaciones de los testigos Saramaka están corroboradas por la investigación llevada a cabo por los peritos Dr. Roberto Goodland y Dr. Peter Poole, quienes visitaron las áreas sujetas a concesiones y sus alrededores entre el año 2002 y el 2007. En general, el Dr. Goodland manifestó que ‘los impactos sociales, ambientales y de otra índole de las empresas madereras son graves y traumáticos’, y que ‘la explotación forestal se llevó a cabo por debajo de los estándares mínimos aceptables para operaciones de este estilo’. El Dr. Goodland la caracterizó como ‘entre las explotaciones forestales peor planeadas, más dañinas y derrochadoras posibles’. El Dr. Poole agregó que era ‘inmediatamente evidente que las operaciones forestales de esas concesiones no se estaban llevando a cabo conforme a las especificaciones mínimas o aceptables y que la gestión sustentable no era un factor importante en la toma de decisión’.⁵⁸

Posteriormente del análisis hecho en toda la sentencia la Corte en el resolutivo con el numeral nueve, en cuestión ambiental, determinó que:

9. El Estado debe asegurar que se realicen estudios de impacto ambiental y social mediante entidades técnicamente capacitadas e independientes y, previo al otorgamiento de concesiones relacionadas con proyectos de

⁵⁸ Documento Sentencia Pueblo Saramaka contra Surinam, p. 47, consultable en: www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_172_esp.pdf, consultado el 05 de septiembre de 2016.

desarrollo o inversión dentro del territorio tradicional Saramaka, e implementar medidas y mecanismos adecuados a fin de minimizar el perjuicio que puedan tener dichos proyectos en la capacidad de supervivencia social, económica y cultural del pueblo Saramaka, en los términos de los párrafos 129, 133, 143, 146, 148, 155, 158 y 194(e) de esta Sentencia.⁵⁹

De estos últimos párrafos me pareció más importante lo contenido en los siguientes:

158. En virtud de todas las consideraciones mencionadas, la Corte concluye lo siguiente: primero, que los integrantes del pueblo Saramaka tienen el derecho a usar y gozar de los recursos naturales que se encuentran dentro del territorio que ocupan tradicionalmente y que sean necesarios para su supervivencia; segundo, que el Estado puede restringir dicho derecho mediante el otorgamiento de concesiones para exploración y extracción de recursos naturales que se hallan dentro del territorio Saramaka sólo si el Estado garantiza la participación efectiva y los beneficios del pueblo Saramaka, si realiza o supervisa evaluaciones previas de impacto ambiental o social y si implementa medidas y mecanismos adecuados a fin de asegurar que estas actividades no produzcan una afectación mayor a las tierras tradicionales Saramaka y a sus recursos naturales, y por último, que las concesiones ya otorgadas por el Estado no cumplieron con estas garantías. Por lo tanto, la Corte considera que el Estado ha el artículo 21 de la Convención, en relación con el artículo 1 de dicho instrumento, en perjuicio de los integrantes del pueblo Saramaka.

194. A fin de garantizar la no repetición de la violación a los derechos de los miembros del pueblo Saramaka al reconocimiento de la personalidad jurídica, propiedad y protección judicial, el Estado debe llevar a cabo las siguientes medidas:

⁵⁹ Documento Sentencia Pueblo Saramaka contra Surinam, p. 66, consultable en: www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_172_esp.pdf, consultado el 05 de septiembre de 2016.

e) Asegurar que se realicen estudios de impacto ambiental y social mediante entidades técnicamente capacitadas e independientes y, previo al otorgamiento de concesiones relacionadas con proyectos de desarrollo o inversión dentro del territorio tradicional Saramaka, e implementar medidas y mecanismos adecuados a fin de minimizar el perjuicio que puedan tener dichos proyectos en la capacidad de supervivencia social, económica y cultural del pueblo Saramaka...⁶⁰

Después de analizar esta última sentencia podemos afirmar que es cierto que el no cuidar nuestra naturaleza y medio ambiente también nos afecta a los seres humanos ya que este Pueblo se vio afectado cuando no se le reconoció su derecho a la propiedad y por lo mismo usaron los recursos naturales de las tierras en las que habitaban para su subsistencia sin saber que también estaban siendo utilizados los mismos recursos por diferentes concesionarios, lo que provoco un desequilibrio y abuso de los recursos naturales de la zona afortunadamente esto se pudo corregir a tiempo y así llegar a un acuerdo para que tanto os habitantes de Saramaka como los concesionarios pudieran usar los recursos moderadamente sin afectar el medio ambiente.

En estos diferentes subtemas del presente capítulo nos dimos cuenta que la protección al medio ambiente es un tema que se ha tomado durante varios años, que es un problema latente en nuestra sociedad mundial, pero también que la mayoría de los habitantes en la tierra y de diferentes organismos se han preocupado y puesto en marcha diferentes métodos para poder conservar nuestro medio ambiente, que hemos tomado conciencia de la problemática, tanto que hasta la Corte más reconocida a nivel mundial se ha pronunciado en favor del medio ambiente; tal vez es la falta de difusión y concientización en parte de la población de estas medidas ha provocado el deterioro del medio ambiente, pero esto aún puede corregirse, si todos fomentamos y transmitimos las diferentes medidas de protección al medio ambiente y sus consecuencias.

⁶⁰ Documento Sentencia Pueblo Saramaka contra Surinam, p. 48, 49 y 59, consultable en: www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_172_esp.pdf, consultado el 05 de septiembre de 2016.

CAPÍTULO TERCERO

LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA

En los dos capítulos anteriores abordamos temas generales como lo son los derechos humanos, sus características, como los contemplamos en la actualidad y su existencia en México, así como su trascendencia, posteriormente tocamos los temas de derechos humanos a nivel internacional y más específicamente los tratados internacionales más sobresalientes en materia ambiental, así como sentencias que igualmente tocan temas ambientales. En este último capítulo explicaremos particularmente como el medio ambiente se vincula con el comercio y como México ha incluido y protegido al medio ambiente en su legislación.

Con respecto a lo anterior el capítulo abordara primeramente conceptos básicos de la OMC, así como su relación con México.

Después se retomaran los instrumentos internacionales pero ya especializados en protección del medio en los que México es parte activamente.

Finalmente, se consultarán algunas de las Leyes que tienen contenido ambiental, en específico su protección y fomento al cuidado de este.

1. La OMC en el cuidado del Medio Ambiente y su relación con México.

En esta primera parte se explicara que es la Organización Mundial del Comercio (en adelante OMC), como es que cuenta con medidas para proteger el medio ambiente combinándolas con el comercio y como México pasó a ser parte de esta Organización.

1.1. ¿Qué es la OMC?

Mediante la creación de la OMC se garantiza mayor coherencia de decisiones en materia de economía internacional, las negociaciones de esta creación se iniciaron durante el segundo semestre de 1991.

La OMC es uno de los resultados más significativos de la Ronda de Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (en adelante GAAT), en el preámbulo se fijaron nuevos objetivos para el sistema del comercio internacional, como la compaginación de las necesidades de crecimiento económico con las de desarrollo y las de liberación del comercio con las de la protección del medio ambiente.

Al abordar la historia de la OMC, podemos encontrar que el antecedente más lejano de la OMC, la cual era la Organización Internacional del Comercio (en adelante ITO), que se concibió como una organización internacional que debía garantizar la solución multilateral de los problemas del comercio internacional, tenemos también la Carta de la Habana para la creación de una Organización Internacional de Comercio, contempló regulaciones sobre política comercial, postulados de libre comercio y desarrollo económico, entre otros aspectos. El GAAT dio lugar al desarrollo de una organización internacional que llevaba el mismo nombre del tratado de comercio, así hasta la finalización de las negociaciones de la Ronda de Uruguay, el GATT fue tanto un tratado internacional como una organización internacional.⁶¹

Tenemos que los rasgos que deben caracterizar a la OMC son tres:

- Una función más completa de observación de las políticas de comercio nacionales de los Estados miembros.
- Mayor efectividad del trabajo de la organización, entre otros recursos por medio de más funciones en el nivel ministerial.
- Mayor coherencia entre la OMC y otras organizaciones económicas, sobre todo entre ésta y el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial.

⁶¹ Rojas Amandi Víctor Manuel, *La protección del medio ambiente en el TLCAN y la OMC*, 1ª edición, México, Editorial Oxford University Press, 2000, pp. 3 a 5.

Existen además, dos tipos de normas fundamentales, por un lado las que tienen por objeto garantizar la unidad y efectividad de las normas que regulan el sistema del comercio internacional y por el otro las reglas que rigen la organización y el funcionamiento de la nueva OMC.

La OMC es una organización internacional que cuenta con personalidad jurídica, competencia expresa para el cumplimiento de sus funciones y que tanto ella como los funcionarios gozan de privilegios e inmunidades; la función de esta organización es facilitar la aplicación y el funcionamiento de los tratados concluidos en la Ronda de Uruguay, es competente para realizar el trabajo conjunto con el Fondo Monetario Internacional y con el Banco Mundial.

En lo que respecta a su estructura, tenemos a:

- La Conferencia de Ministros, la cual es el órgano rector de la OMC y se integra por representantes de los Estados miembros en el nivel ministerial, la cual sesiona una vez cada dos años.
 - El Consejo General es un órgano permanente integrado por representantes de todos los Estados miembros y que queda a cargo de la competencia de la Conferencia de Ministros en los periodos en que ésta no sesiona.
 - Consejos especiales: La OMC cuenta también con tres consejos especiales como órganos subordinados del Consejo General:
 - Consejo sobre Comercio de Mercancías.
 - Consejo sobre Comercio de Servicios.
 - Consejo sobre Asuntos Comerciales.
- Igualmente pueden crear órganos subordinados, llamados gremios.
- Existen tres comités que son creados por la conferencia de Ministros a los que el Consejo General puede atribuirles facultades:
 - El Comité sobre comercio y desarrollo.

- El Comité de restricciones por balanza de pagos
- El Comité de presupuesto, finanzas y administración.
- Secretariado, el cual se encuentra cargo de un director general nombrado por la Conferencia de Ministros.

El Consejo General también puede crear otros comités, así como activar otros dos órganos más, como:

- Órgano de solución de diferencias
- Órgano de examen de las políticas comerciales

Para la toma de decisiones en el marco de la OMC son válidos los principios de cada Estado un voto y el de unanimidad, ya que una decisión vale como unánime cuando ningún Estado miembro que se encuentre presente se haya manifestado formalmente en contra de la decisión de que se trate este principio permite respetar la soberanía nacional y se opone a la dictadura de “la mayoría”.

En lo que respecta a los miembros y su ingreso, la decisión sobre el ingreso la debe tomar la Conferencia de Ministros y requiere contar con las dos terceras partes de votos de los Estados miembros y dependiendo del caso en que se encuentre el país que desee ingresar los ministros establecieron reglas simplificadas:

- Ingreso de los Estados que no fueran signatarios del GAAT-1947, pero que aplicaron sus disposiciones.
- Aquellos que antes de la firma del Acta Final habían llegado a ser Estados parte del GAAT-1947, pero que no pudieron presentar listas de desgravación para el GAAT-1994 o para el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (en adelante GATS).
- Los que se catalogan como Estados menos desarrollados.
- Aquellos a los que se les concedió un plazo adicional con el fin de que presentaran sus listas de desgravación.

- Estados que entre la fecha de la firma del acta final del 15 de abril de 1994 y la iniciación de vigencia del tratado de 1º de enero de 1995 llegaron a ser Estados miembros del GATT-1947.

Los miembros de la OMC están obligados a cumplir con todos los acuerdos alcanzados en el Acta de Marrakech.⁶²

1.2. La OMC en el cuidado del Medio Ambiente.

Según el acuerdo que establece la OMC, la primera referencia a la protección del medio ambiente se encuentra en el preámbulo del Acuerdo que establece la OMC, son objetivos de simple crecimiento económico se complementaron con otros de desarrollo socioeconómico y ecológico, a su vez deben redundar en una adecuada protección y mantenimiento del medio ambiente, teniendo en cuenta el significado que representa el concepto de desarrollo sustentable en las declaraciones del preámbulo.

De acuerdo al tema de sustentabilidad ecológica, el objetivo es fijar límites máximos para usar los bienes de la naturaleza, solamente de esta forma es posible evitar un uso exagerado del ecosistema y con esto impedir la destrucción de las funciones necesarias para la subsistencia de la humanidad, y por lo anterior tenemos recomendaciones para la sustentabilidad en materia económica y este concepto ha propuesto dos medidas en materia de política económica. Por una parte, se habla de una ecologización estructural y, por la otra, del concepto de modernización ecológica del proceso económico.

El modelo con el que cuenta la civilización occidental debe sustituirse por un orden social organizado con base en un modelo mundial económico que permita el desarrollo sustentable, es decir, debe haber disminución del comercio internacional de mercancías y de servicios, así como la limitación de la libre circulación de capitales. Asimismo, se exige eliminar la dependencia de países en vías de desarrollo altamente

⁶² *Ibíd*em pp. 6 a 9.

endeudados basada en precios bajos de los energéticos y recursos naturales que exportan; como segunda estrategia política-económica está la modernización de tecnología de punta que sean adecuadas para el medio ambiente.

Por otro lado, son necesarios cambios en cinco campos⁶³ para conseguir un desarrollo sustentable:

1. Cambios en el sistema productivo y en las costumbres de consumo.
2. El segundo tipo de medidas se refiere a los instrumentos para integrar la protección del medio ambiente en los otros campos de actividad de la administración pública.
3. El diseñar instrumentos jurídicos efectivos y completos en materia de protección del medio ambiente:
 - a. Instrumentos estrictamente jurídicos
 - b. Instrumentos económicos
 - c. Instrumentos complementarios
4. La cuarta medida se refiere al trabajo conjunto de todos los Estados e individuos.
5. Por último el establecer y practicar en los países en vías de desarrollo una economía donde se respete el principio de libre competencia.

Dentro de este mismo tema se encuentran diversos Instrumentos de protección del medio ambiente en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (en adelante GATT), como la aplicación de impuestos para productos y procesos productivos que resulten o puedan resultar perjudiciales para el medio ambiente es congruente con el GAAT otras normas para la internalización de los efectos negativos externos, como normas para prohibir determinadas actividades productivas, para establecer límites a la emisión de contaminantes, para el reciclamiento de basura, etc.

La aplicación de medidas de excepción mediante las cuales se puedan establecer legítimamente barreras al comercio internacional será factible cuando tales

⁶³ *Ibidem* pp. 91 y 92.

medidas resulten necesarias para la protección de la vida y de la salud humana, de las plantas y de los animales y para la conservación de los recursos naturales.

Las medidas destinadas a proteger el medio ambiente adoptan diversas formas, de conformidad con las normas de la OMC, y como ha confirmado la jurisprudencia, los miembros pueden adoptar medidas relacionadas con el comercio destinadas a proteger el medio ambiente, siempre que se cumplan determinadas condiciones. Esas medidas no se examinan necesariamente en la OMC, y las que lo son no necesariamente se plantean en el marco de una diferencia formal; a menudo se plantean y examinan en los Comités correspondientes.

De acuerdo a lo anterior existen **medidas de excepción para la protección del medio ambiente**, el artículo XX del GATT autoriza a los Estados parte a privilegiar las medidas para la protección del medio ambiente frente a sus obligaciones comerciales conforme a ese tratado, cuando dichas medidas tengan por objeto la protección de la vida y salud de los seres humanos, de las plantas y de los animales, o el mantenimiento de los recursos naturales, en tanto estas medidas se apliquen en consonancia con medidas restrictivas de la producción o consumo nacional. La aplicación de tales medidas tienen por objeto asegurar que las obligaciones de los Estados parte no impidan o limiten el uso de instrumentos de la política nacional del medio ambiente.⁶⁴

Esas excepciones tienen por objeto establecer un equilibrio entre el derecho de los Miembros a adoptar medidas reglamentarias, incluidas restricciones al comercio, con el fin de alcanzar objetivos de política legítimos (por ejemplo, la protección de la vida o la salud de las personas y de los animales o la preservación de los vegetales y los recursos naturales), y los derechos que corresponden a los demás Miembros de la OMC en virtud de las normas comerciales básicas. Desde la creación de la OMC en 1995, el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC ha tenido que ocuparse de varias diferencias relativas a esas medidas; cuatro de esas diferencias son especialmente pertinentes:

⁶⁴ *Ibíd*em p.97.

- El asunto Estados Unidos — Gasolina (aire puro).
- El asunto Estados Unidos — Camarones (tortugas).
- El asunto CE — Amianto (vida y salud de las personas) y
- El asunto Brasil — Neumáticos recauchutados (vida y salud de las personas y de los animales y preservación de los vegetales).⁶⁵

Según el artículo XX del GATT⁶⁶, los Estados parte están autorizados para aplicar excepcionalmente medidas que se opongan a sus obligaciones comerciales si se cumplen las condiciones siguientes:

- Que sirvan para conseguir los objetivos contenidos en los diversos incisos de dicha disposición.
- Que cumplan todos los requisitos que en cada uno de dichos incisos se establecen.
- Que su aplicación no tenga como consecuencia una discriminación arbitraria o injustificada entre países que tengan las mismas condiciones, o que conduzca al establecimiento de barreras comerciales encubiertas en el comercio internacional.

El artículo XX, Excepciones generales, establece varios casos específicos en los cuales los Miembros de la OMC pueden estar exentos de las normas del GATT, dos excepciones son especialmente importantes con respecto a la protección del medio ambiente y de la salud de las personas: los apartados b) y g) del artículo XX permiten que los Miembros de la OMC justifiquen medidas incompatibles con las normas del GATT si esas medidas son necesarias para proteger

⁶⁵ Pestaña de información “Normas” de la Página Oficial de la OMC, segundo párrafo, disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/envir_s/envt_rules_intro_s.htm, consultada el 19 de septiembre de 2016.

⁶⁶ Rojas Amandi, *óp. cit.*, nota 54, p. 96.

la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, o si guardan relación con la conservación de los recursos naturales agotables, respectivamente.⁶⁷

Dentro de las medidas de excepción del inciso b del artículo XX del GATT, los Estados parte que las apliquen con el propósito de proteger la vida y la salud de los seres humanos, de las plantas y de los animales adquieren primacía frente a las obligaciones previstas en el GATT y se respeten los principios de la nación más favorecida; una medida es necesaria de acuerdo con el inciso b del artículo XX del GATT⁶⁸ cuando no es posible aplicar ninguna otra medida alternativa, que sea menos perjudicial para el sistema del comercio internacional, cuyo uso se pueda esperar razonablemente por parte de un Estado signatario para conseguir los objetivos de su política de protección del medio ambiente, no debe implicar una discriminación de éstos frente a los productos nacionales y productos de importación.

Por otro lado las medidas para aplicar las normas de protección del medio ambiente que están conformes con el artículo III del GATT son las siguientes:

- Impuestos de venta para productos que resultan perjudiciales al medio ambiente.
- Sistemas de retornabilidad, como botellas.
- La concesión de ventajas impositivas para productos que sean adecuados al medio ambiente.
- Normas sobre la fijación de límites para la emisión de contaminantes.
- La responsabilidad civil en casos de daños al medio ambiente y la concesión de certificados medioambientales comerciables.

En lo que respecta a las medidas del inciso g del artículo XX del GATT⁶⁹ sólo deben tener por objeto primordial mantener los recursos naturales, lo mismo sucede

⁶⁷ Pestaña de información “Normas” de la Página Oficial de la OMC, séptimo párrafo, disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/envir_s/envt_rules_intro_s.htm, consultada el 19 de septiembre de 2016.

⁶⁸ Rojas Amandi, *óp. cit.*, nota 54, pp. 97 a 100.

⁶⁹ *Ibídem* pp. 102 y 103.

cuando el gobierno del país parte aplica la medida correspondiente con la exclusiva intención de mantener los recursos naturales y con independencia de cualquier efecto comercial que la medida pudiera tener, ésta medida con fundamento en lo anterior debe ser adecuada para contribuir al mantenimiento de los recursos naturales, así como para representar el medio con el que en menor grado se violan los derechos y las obligaciones previstos en el GATT. Las medidas nacionales que restringen el comercio internacional aplicables con el objeto de proteger las áreas de interés común, como la capa de ozono la atmósfera terrestre, serán congruentes con esta disposición si se fundamentan en acuerdos internacionales.

Además, el preámbulo del artículo XX establece una protección contra el uso indebido de las medidas comerciales al disponer que, una medida ambiental no debe aplicarse “en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los países en los que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional”. El objetivo principal de estas salvaguardias adicionales es garantizar que el recurso a las excepciones para poder adoptar una medida incompatible con las normas del GATT, no constituya una forma encubierta de proteccionismo.⁷⁰

Por último tenemos al GATT y el **derecho nacional medioambiental de los Estados parte**, a pesar de que los principios del GATT no se han formulado con referencia a la protección del medio ambiente, son aplicables a todas las medidas de protección medioambiental con efectos sobre el comercio internacional.

El derecho a adoptar medidas internas para la protección del medio ambiente incluye el de imponer contribuciones, impuestos y regulaciones internas contra productos importados, cada país miembro de la OMC puede fijar libremente sus estándares para proteger la vida y la salud de los seres humanos, animales y plantas, así como para mantener sus recursos naturales. El GATT autoriza de esa forma a los Estados parte a

⁷⁰ Pestaña de información “Normas” de la Página Oficial de la OMC, octavo párrafo, disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/envir_s/envt_rules_intro_s.htm, consultada el 19 de septiembre de 2016.

aplicar los instrumentos de política de protección del medio ambiente que son eficaces desde el punto de vista de la economía ecológica, una comparación político y legal de los instrumentos de política de protección al medio ambiente indica que el GATT funciona de tal manera que estimula el uso eficaz de estos instrumentos e impide emplear mecanismos proteccionistas encubiertos en pretextos medioambientalistas.⁷¹

1.3. La OMC y México

El ingreso de México al GATT en 1986 fue parte de su política de apertura comercial iniciado a principios de los años ochenta, entre los beneficios que México ha obtenido de su participación en GATT/OMC destacan:

- La apertura de mercados.
- La creación de reglas y disciplinas claras y transparentes que dan certidumbre a las operaciones de comercio exterior de empresas mexicanas y
- La posibilidad de recurrir a su mecanismo de solución de diferencias cuando nuestros derechos han sido violentados.

Además, la OMC tiene un papel muy importante que jugar al asegurar que los acuerdos regionales impulsen el crecimiento del comercio mundial y no se constituyan bloques cerrados al comercio de terceros países.

La política de apertura comercial de México ha tenido un papel fundamental en el aumento de nuestras exportaciones, de 1986 a 2002 éstas pasaron de 21.8 mil millones de dólares a 160.8 mil millones, lo que equivale a un crecimiento promedio anual superior al 13 por ciento en ese periodo.

El comportamiento de las exportaciones se ha reflejado positivamente en el crecimiento económico y en la generación de más y mejores empleos. De 1986 a la fecha, la participación de las exportaciones mexicanas en el producto interno bruto casi se ha

⁷¹ Rojas Amandi, *óp. cit.*, nota 54, pp. 103 a 105.

duplicado para alcanzar alrededor del 30%, asimismo, la estructura de las exportaciones ha cambiado, a principios de los 80's más del 70% de lo que nuestro país exportaba era petróleo, ahora es alrededor del 8%, por el contrario los productos manufacturados, que antes ocupaban el 25% ahora abarcan casi el 90% de las exportaciones.

Además, la mayoría de los empleos que se han generado en los últimos años están ligados a las exportaciones y son mejor remunerados que aquéllos en sectores no vinculados al sector exportador. De la misma manera, la apertura comercial ha convertido a México en un polo de atracción de inversión extranjera directa, con la consecuente generación de empleos.⁷²

Relacionado con lo anterior se encuentra el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (en adelante AFC), que se concluyó en la Conferencia Ministerial de la OMC celebrada en Bali en 2013, contiene disposiciones para agilizar el movimiento, el levante y el despacho de mercancías, incluidas las mercancías en tránsito. Asimismo, en él se establecen medidas para una cooperación eficaz entre las autoridades aduaneras y otras autoridades competentes en las cuestiones relativas a la facilitación del comercio y el cumplimiento de los procedimientos aduaneros, además de disposiciones sobre asistencia técnica y creación de capacidad en esta esfera.⁷³

2. Instrumentos Internacionales de Protección al Medio Ambiente en los que México es parte.

A continuación se explicara un Acuerdo Internacional en el que México es parte que trata de protección del Medio Ambiente y que tiene relación con el Comercio, posteriormente el análisis de los diversos sistemas de protección ambiental que contempla el Tratado de

⁷²Artículo de Información consultable en: http://www.economia-ci.gob.mx/sic_php/pages/organismos/omc/informacion.php, consultado el 19 de septiembre de 2016.

⁷³ Artículo titulado "México ratifica el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio", publicado el 26 de julio de 2016 en la Página Oficial de Noticias de la OMC, primer párrafo, consultable en: https://www.wto.org/spanish/news_s/news16_s/fac_26jul16_s.htm, consultado el 19 de septiembre de 2016.

Libre Comercio de América del Norte (en adelante TLCAN) y por último la explicación de estos mismos.

2.1. El Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (en adelante ACAAN).

El tratado consta de un preámbulo y siete partes: Objetivos, Obligaciones, La Comisión para la Cooperación Ambiental, Cooperación y Suministro de Información, Consultas y Solución de Controversias, Disposiciones Generales y Disposiciones Finales.

Objetivos⁷⁴:

- Promover la protección del medio ambiente, así como el mejoramiento de sus condiciones, con el propósito de garantizar el bienestar de las generaciones tanto presentes como futuras.
- Impulsar el desarrollo sustentable mediante la cooperación en materia económica y medioambiental y la integración de los objetivos de la política medioambiental en la política económica y viceversa.
- Fortalecer la cooperación entre los Estados signatarios en materia de protección del medio ambiente y de su respectivo mejoramiento.
- Contribuir a la realización de los objetivos en materia de protección del medio ambiente que se contienen en el TLCAN.
- Evitar que el uso de los instrumentos destinados a la protección del medio ambiente tenga efectos negativos en el sistema de competencia o efectos proteccionistas en la liberalización comercial.
- Fortalecer la cooperación en materia de políticas, legislación y prácticas del derecho ambiental con miras a lograr su mejoramiento.
- Mejorar la observancia y aplicación de la legislación en materia de protección del medio ambiente.

⁷⁴ Rojas Amandi, *óp. cit.*, nota 54, pp. 48 a 56.

- Promover la transparencia de las políticas y de la creación y modificación de las normas del derecho medio-ambiental.
- Impulsar el uso de instrumentos económicos para conseguir los objetivos en materia de protección del medio ambiente.
- Promover políticas y aplicar medidas tendientes a prevenir la contaminación ambiental.

En cuanto a las obligaciones, para asegurar la consecución de los objetivos de la legislación en materia de protección del medio ambiente, los Estados signatarios se obligan a aplicar sus leyes mediante el uso de determinados instrumentos, tanto de derecho administrativo como de derecho procesal.

Existen también otras medidas para asegurar las obligaciones, como lo son los acuerdos de cumplimiento de la industria privada con los órganos del Estado, auditorías ambientales, la difusión pública sobre casos de violación del derecho de protección al medio ambiente, mecanismos de control de cumplimiento administrativo, inspecciones, registros, informes, prácticas de cateos, decomisos y detenciones administrativas.

En lo que respecta a los instrumentos de derecho procesal, los Estados signatarios se obligan a garantizar un proceso jurisdiccional o administrativo para exigir el cumplimiento de cada derecho subjetivo previsto en sus normas medioambientales, dichos procesos deben contener las garantías mínimas que exigen los principios de un estado de derecho.

Continuando con las obligaciones interestatales en materia de cooperación e información, en el ACAAN, también se prevén obligaciones de los Estados signatarios que versan en materia de cooperación e información, una de esas obligaciones es que los Estados deben notificar a sus contrapartes las medidas que prohíban o limiten de manera rigurosa el uso de plaguicidas o sustancias tóxicas, asimismo deben dar la información relativa a medidas medioambientales vigentes o en proyecto referente a cualquier solicitud de cualquier otro Estado parte; también están obligados a recibir,

investigar y exponer puntos de vista sobre la misma información y proporcionarla cuando se le requiera.

En cuanto a Consultas y solución de controversias⁷⁵, cada Estado puede solicitar por escrito la realización de consultas con cualquier otro Estado parte respecto a la existencia de una pauta persistente de omisiones en la aplicación efectiva de la legislación interna en materia de protección del medio ambiente, en caso de que existiera alguna controversia consecuencia de esas omisiones y no se lograra resolver por las partes dentro de los 60 días posteriores a la entrega de la solicitud de consultas, cualquiera de ellas podrá solicitar una sesión extraordinaria del Consejo.

Seguidamente después del plazo de 60 días posteriores a que se realice la sesión extraordinaria y no se logre una solución, cualquiera de las partes (Estados signatarios) podrá iniciar un proceso arbitral ante un panel, aprobado por las dos terceras partes de los miembros del consejo, y para esto se requiere que se haya cometido en las empresas productoras de bienes, o que proporcionen servicios comercializables en el territorio de las otras partes, o que compitan en el ámbito de la parte demanda con bienes o servicios importados de otro de los Estados signatarios, con esto se limitan las controversias presentadas ante el panel en donde las violaciones a la legislación ambiental ejerzan efectos en la competitividad de los productos de los diferentes Estados signatarios.

En relación al **Panel** encargado del proceso **arbitral**⁷⁶, este se integra con cinco miembros seleccionados por el Consejo de la Comisión, 180 días después del nombramiento del último miembro, el panel deberá emitir su informe preliminar, 60 días después se deberá emitir el informe final, en caso de que en éste haya quedado corroborada la existencia de una pauta persistente de omisiones de la parte demandada en la aplicación de su legislación ambiental, las partes con base en las recomendaciones del panel, acordar un plan de acción en las deficiencias de la legislación ambiental interna del Estado demandado.

⁷⁵ *Ibidem* pp. 52 y 53.

⁷⁶ *Ídem*.

El panel comprobara la subsistencia de las omisiones de referencia, podrá, en un plazo de 60 días posteriores al que se haya reunido de nuevo, imponer una multa, si dentro de los 180 días contados a partir de que se ha impuesto la multa la parte demandada no ha pagado, el Consejo de la Comisión podrá autorizar a la parte demandante a suspender los beneficios derivados del TLCAN y se cobrará la contribución monetaria. Dentro de sus disposiciones generales en la sexta parte del ACCAN, se regula como aplicar extraterritorialmente las leyes de los Estados signatarios, el principio del derecho internacional de la inmunidad de los Estados parte y la protección de la información.

En el ACAAN, se prevé la creación de la Comisión para la Cooperación Ambiental, la cual es un organismo internacional clásico, al mismo tiempo la Comisión dispone de los órganos⁷⁷ siguientes:

- El Consejo: Es el órgano director de la Comisión, lo constituye un gremio y se organiza bajo el principio material de derecho internacional de paridad y el procesal de unanimidad, por otro lado el consejo debe sesionar por lo menos una vez al año en sesiones ordinarias.

Además de servir como órgano de negociaciones entre los Estados signatarios, entre otras tareas están el supervisar la aplicación del ACCAN, emitir recomendaciones para la protección del medio ambiente, promover la cooperación para el mejoramiento y desarrollo de las normas nacionales en materia de protección ambiental, trabajar conjuntamente con la Comisión de Libre Comercio para conseguir los objetivos ambientales del TLCAN y promover una base recíproca la reducción, eliminación o mengua de la contaminación transfronteriza.

⁷⁷ Rojas Amandi, *óp. cit.*, nota 54, pp. 54 a 56.

- El Secretariado: Es un órgano permanente, que deberá brindar apoyo técnico, administrativo y operativo al Consejo, el Secretariado nombrará y supervisará al personal de apoyo, reglamentará sus facultades y obligaciones y fijará sus remuneraciones conforme a las directrices que el Consejo establezca para el efecto.

Entre las múltiples tareas que realiza el Secretariado, se encuentran la recepción de quejas sobre el incumplimiento de las normas nacionales en materia de protección del medio ambiente, su correspondiente investigación y la preparación, en su caso, de un expediente de hechos sobre los resultados que arroje la investigación de referencia.

- El Comité Consultivo Público Conjunto: Órgano de asesoría especializada del Consejo y de asistencia técnica y científica del Secretariado, consta de 15 miembros designados por los Estados signatarios y sesiona una vez al año durante el periodo de las asambleas ordinarias del Consejo, o cuando el Consejo o presidente del Comité así lo decidan.
- Comités, grupos de trabajo y de expertos: El Consejo puede crear comités o grupos de trabajo o expertos cuando considere que son necesarios para cumplir sus obligaciones de acuerdo con el ACAAN.

2.2. Consideraciones analíticas del sistema de protección del medio ambiente del TLCAN.

Comenzaremos con las Normas de protección del medio ambiente y sistema de competencia internacional⁷⁸, durante las negociaciones del TLCAN los gremios empresariales de Estados Unidos de América manifestaron que los estándares de

⁷⁸ *Ibíd*em pp. 261 a 263.

protección del medio ambiente contenidos en la legislación de los tres futuros socios comerciales debían armonizarse como un factor de competencia, pero EUA estimó que México podría ejercer efectos negativos en el sistema de competencia internacional con efectos dumping (abaratando los precios de los productos elaborados en dicho país), por lo tanto el gobierno de EUA se pronunció porque se asegurara no la igualdad de estándares en los tres países, sino la aplicación efectiva de las normas de protección del medio ambiente en los tres países, sino la aplicación efectiva de las normas de protección del medio ambiente en los tres países como factor de competencia.

Dentro del TLCAN como del ACAAN se establecieron obligaciones estatales para garantizar, sobre todo, que los Estados parte no disminuyan los niveles de protección previstos en sus respectivas legislaciones, además de garantizar el desarrollo y la modernización de la legislación medioambiental.

La armonización de los principios e instrumentos de aplicación del derecho interno del medio ambiente de los países signatarios, a que conduce el cumplimiento de estas obligaciones del ACAAN, tiene por objeto evitar que existan diferencias en la intensidad de aplicación de las normas medioambientales en los tres países.

Las obligaciones del TLCAN y del ACAAN referidas sirven para impedir que los países que pertenecen a la zona de libre comercio de América del Norte utilicen los instrumentos de la política del medio ambiente en contra de los otros países signatarios de ambos tratados, para lograr fines proteccionistas y con consecuencias negativas para el medio ambiente, también la falta de aplicación de normas de protección del medio ambiente que no afecte las relaciones comerciales entre las partes no puede ser objeto de control por un panel y, por tanto, no puede dar origen, en última instancia, a aplicar una multa y a suspender los beneficios derivados del Acuerdo comercial, con este sistema, el medio ambiente sólo puede preservarse de manera mediata.

Por otro lado el derecho internacional público ha evolucionado de un derecho de mera coexistencia a uno de cooperación⁷⁹, el derecho de cooperación se caracteriza por

⁷⁹ *Ibíd*em pp. 264 y 266.

prescribir obligaciones para llevar a cabo actividades interestatales de muy diverso en las que la participación de las organizaciones internacionales adquiere gran importancia, de esta manera, en tanto que el derecho de coexistencia prescribe básicamente obligaciones de no hacer, el derecho de cooperación determina fundamentalmente obligaciones de hacer.

Por lo anterior dentro del derecho de cooperación del ACAAN, implica una cooperación activa de los Estados signatarios, la cual se lleva a cabo fundamentalmente en el marco de las actividades de una organización internacional (la Comisión), y por otra, los Estados signatarios se han obligado a organizar su derecho nacional de protección, la cooperación interestatal con base en el ACAAN se caracteriza por llevarse a cabo, principalmente, por medio de formas institucionalizadas y procedimientos definidos, por último, el ACAAN establece mecanismos de prevención, como las notificaciones previas, el intercambio de información y la realización de consultas.

Las competencias para la aplicación por medios coactivos del derecho han sido transferidas por la ley a los tribunales y a la administración pública, mediante el ACAAN, los Estados signatarios se han obligado, conforme al derecho internacional público, a que en su legislación interna se prevean las máximas procesales y los instrumentos jurídicos de derecho administrativo necesarios a fin de asegurar el cumplimiento de las normas internas de derecho del medio ambiente por parte de las personas privadas que, de acuerdo con estas normas, estén obligadas a realizar determinada conducta.

El ACAAN exige no sólo que en la legislación de los Estados signatarios se prevean las máximas procesales y los instrumentos de derecho público indispensables para asegurar el cumplimiento forzoso de las obligaciones establecidas en su derecho medioambiental sino también que los órganos Judicial y Ejecutivo efectivamente apliquen las normas jurídicas de la materia, por otro lado no establece estándares de protección ambiental mínimos que debieran contener las legislaciones medioambientales de los Estados, sino que toma como estándar mínimo el establecido en las legislaciones de los mismos y así estos estándares funcionan como internacionales, lo cual tiene como

consecuencia que los tribunales y la administración nacional, en el ejercicio de sus competencias, funcionan como órganos de aplicación del derecho internacional.

Este acuerdo no fundamenta simples relaciones bilaterales, sino que relaciona de distintas maneras a los tres Estados signatarios y el incumplimiento de las normas de derecho nacional por parte de un Estado puede ejercer efectos serios en los intereses particulares de protección de otro Estado, así si existe violación de las normas nacionales puede dar lugar a daños al medio ambiente que se extiende más allá de las fronteras donde se han originado.

En lo que respecta a la comparación⁸⁰ de los instrumentos de protección del ACAAN con los del TLCAN, tenemos las siguientes categorías:

- Instrumentos de protección del medio ambiente.

Si comparamos los instrumentos de protección en el ACAAN con los establecidos en el TLCAN, conforme a las normas de este último el medio ambiente se puede proteger con medidas nacionales aunque sean inconsistentes con las disposiciones del Acuerdo comercial y que se fundamenten e cláusulas de escape previstas en el mismo; los Estados signatarios se encuentran facultados, mas no obligados, a privilegiar sus intereses de protección medioambiental sobre sus intereses de liberación comercial, así sólo se protege la libertad de acción de los Estados signatarios para la formación y ejecución de su política ambiental.

Por el contrario, en el ACAAN los Estados quedan obligados a preservar el medio ambiente, a esta obligación estatal corresponde un derecho correlativo de los Estados signatarios a exigir de los otros Estados parte el cumplimiento de sus obligaciones.

- Modelos de protección.

Los instrumentos de protección del TLCAN corresponden al modelo tradicional del top down, esto es, un modelo de protección que funciona de la siguiente manera: los actores políticos reconocen la existencia de ciertos problemas, definen los objetivos para afrontarlos, eligen instrumentos que prohíben ciertas conductas, prescriben la realización

⁸⁰ *Ibíd*em pp. 267 y 268.

de determinados actos, o ambos y esperan obtener resultados positivos mediante la aplicación de dichos instrumentos; por otro lado el ACAAN se limita a establecer objetivos, sin concretarlos en forma de obligaciones determinadas y que actúan sobre los particulares mediante la motivación.

- Eficiencia.

En este rubro se encuentran diferencias significativas, en el TLCAN, la protección del medio ambiente se logra mediante instrumentos de política económica, la prohibición de importaciones o de explotación de ciertos recursos, es decir con medidas indirectas de protección medioambiental.

El ACAAN obliga a los Estados signatarios a aplicar medidas de política medioambiental para solucionar los problemas de política ecológica, ésta es adecuada para resolver la contaminación ecológica, directamente en su origen ya que al aplicar las reglas de protección ecológica que se refieren a la producción, al producto y a las emisiones.

- Objetivos.

Al igual que en los anteriores rubros existen diferencias significativas, ya que el objetivo de las sanciones protectoras del TLCAN es que los Estados puedan evitar que los daños al medio ambiente causados en su territorio se propaguen dentro de las fronteras de otros países, y por su parte los instrumentos y sanciones del ACAAN tienen como objetivo prevenir que en un futuro se ocasionen daños al medio ambiente.

2.3. Protección del medio ambiente a partir de los diferentes instrumentos del TLCAN.

En el preámbulo del TLCAN se mencionan tres fines del acuerdo que se relacionan con la protección del medio ambiente:

- Los objetivos de liberalización comercial y de integración regional deben resultar compatibles con la protección y con la conservación del medio ambiente.

- La promoción del desarrollo sustentable.
- El fortalecimiento de las actividades estatales que se relacionen con la elaboración y aplicación de las leyes y reglamentos medioambientales.

El artículo 104 del TLCAN establece una regla para las concurrencias de las normas del TLCAN con las de algunos tratados internacionales en materia de protección al medio ambiente, dicha norma, se puede lograr tanto la compatibilización de la política de protección y conservación del medio ambiente con los objetivos de liberación comercial regional, como la promoción de un desarrollo sustentable.

En lo que respecta al objetivo de la compatibilidad mutua de las políticas de liberalización comercial y de la protección del medio ambiente, los fines previstos en este tratado se debe llevar a cabo con base en una consonancia de las necesidades de la política de comercio exterior con aquellos de la política de protección del medio ambiente, el acuerdo comercial contiene seis tipos diferentes de instrumentos legales que hacen posible que los Estados parte pongan en práctica una política efectiva de protección del medio ambiente, en el marco de la liberalización comercial prevista en el TLCAN.

- El primer instrumento consiste en una cláusula para solucionar las concurrencias normativas que pudieran tener lugar entre las disposiciones del TLCAN y aquellas contenidas en determinados tratados internacionales en materia de protección del medio ambiente.
- El segundo tipo consiste en cláusulas de escape que autorizan a los Estados parte, previo el cumplimiento de determinados supuestos, a aplicar sus instrumentos para proteger al vida y la salud humanas, la flora y la fauna y, en general, el medio ambiente; aquí se incluyen el artículo XX, 1, incs. b y g del GATT.
- El tercer tipo de instrumentos consiste en una norma de protección contra las prácticas conocidas como *dumping ecológico*.
- El cuarto consiste en la jurisdicción obligatoria en aquellos casos en que las controversias versen sobre la aplicación y cumplimiento de ciertas

normas de protección del medio ambiente previstas en el acuerdo comercial.

- El quinto son las facultades de los paneles para valerse de los medios adecuados con el fin de recabar las informaciones necesarias destinadas a preservar el medio ambiente.
- Por último el sexto se refiere a las normas que establecen límites a la emisión de contaminantes que deben emitir los automóviles producidos en América del Norte.

En lo que se respecta al desarrollo sustentable previsto en el preámbulo del TLCAN puede realizarse mediante la aplicación de los instrumentos previstos en dicho Tratado de dos formas, por una la realización de un desarrollo sustentable de forma indirecta mediante las consecuencias económicas que se producen con motivo de la realización de los objetivos fundamentales del Tratado, y es mediante las consecuencias de la liberación económica, así se puede permitir el desarrollo de una política adecuada de protección del medio ambiente y su mejoramiento continuo, por otra parte, la promoción del desarrollo sustentable exige poner en marcha medidas de protección del medio ambiente en los niveles local, regional, nacional e internacional, lo anterior se puede lograr por medio de la aplicación de los instrumentos previstos en el ACAAN.

Relacionado con lo anterior el considerando decimocuarto del preámbulo del TLCAN contiene la protección del medio ambiente, donde se pretende contribuir al desarrollo y mejoramiento de la legislación nacional en materia ecológica y a su correspondiente aplicación, de esta forma el Comité de medidas relacionadas con las normas debe promover la cooperación entre los Estados parte, entre éstas se encuentra también la regulación técnica, cuyo objetivo es la protección del medio ambiente.

Existen diferentes instrumentos dentro del TLCAN que protegen el medio ambiente, a partir de diferentes aspectos, tomando en cuenta al comercio como fin principal del TLCAN y tenemos a los siguientes:

- Protección del medio ambiente a partir de las normas técnicas del TLCAN.

- Protección del medio ambiente a partir de las normas sanitarias y fitosanitarias del TLCAN.
- Protección del medio ambiente mediante las normas relativas a adquisiciones públicas.
- Protección del medio ambiente con fundamento en las normas relativas a los servicios.
- Protección del medio ambiente según lo dispuesto en las normas relativas a inversiones.
- Protección del medio ambiente según las reglas en materia de propiedad intelectual.
- Protección del medio ambiente según las normas sobre subsidios.
- Protección del medio ambiente con fundamento en las normas sobre productos del campo.
- Protección del medio ambiente y el mecanismo de solución de controversias.

En este último se da un mecanismo de solución de controversias⁸¹ del GATT que se regula en sus artículos XXII y XXIII, el objetivo fundamental de la solución de controversias es que éstas se resuelvan de manera amigable.

Según el artículo XXII cada Estado parte del Tratado deberá examinar las reclamaciones de otros Estados parte que se relacionen con la aplicación de las normas del acuerdo y deberá permitirles llevar a cabo consultas al respecto. En caso de que dichas pláticas no conduzcan a una solución amigable se podrán realizar, a solicitud de parte, consultas con uno o más Estados miembros de la OMC, ya en la segunda etapa de conversaciones se debe resolver la controversia mediante negociaciones y con éstas se agotan las posibilidades de resolver el conflicto que ofrece el artículo XXII. Un mecanismo de mediación está previsto en el artículo XXIII del GATT, éste consiste en un procedimiento arbitral.

⁸¹ *Ibíd*em pp. 159 y 160.

Según lo dispuesto por el **Acuerdo de la OMC sobre solución de controversias**⁸², las consultas entre las partes en conflicto deben ser siempre el primer paso en un procedimiento de solución de controversias. Las consultas tienen que llevarse a cabo dentro de los 30 días ulteriores a la recepción de la correspondiente petición. En caso de que no sea posible alcanzar un acuerdo dentro de los 30 días posteriores, la parte actora podrá solicitar al órgano de resolución de controversias Dispute Settlement Body (en adelante DSB), la formación de un panel (en el cual ninguno de los miembros debe ser ciudadano de alguna de las partes en conflicto), para que conozca la controversia, posteriormente se pide a éste que examine la controversia a la luz de las disposiciones que sean relevantes y que elabore un informe, con base en este informe, el DSB debe preparar recomendaciones para la solución de la controversia.

En caso de que durante la sustanciación del proceso ante el panel no se logre ninguna solución satisfactoria para ambas partes; los miembros del panel prepararán un informe provisional, el cual se considerará definitivo y se remitirá a las partes, a menos que éstas soliciten por escrito que el panel examine de nuevo determinadas cuestiones; e informe se considera aceptado por el DSB cuando, dentro de los 60 días posteriores a que el panel se lo ha presentado y este órgano no lo haya rechazado; cualquiera de los Estados parte puede solicitar la tramitación de un procedimiento de apelación, este se sustancia ante un grupo permanente de apelación (Standing Appellate Body), el cual al realizar el informe de apelación (Appellate Report) debe ser aceptado o rechazado por unanimidad y reconocido por las partes como definitivo y vinculante, desde la convocatoia para la integración del panel hasta la decisión del DSB sobre la aceptación o rechazo del informe no deben haber transcurrido más de nueve meses y, en caso de que se haya sustanciado el procedimiento de apelación, más de 12 meses.

El cumplimiento de los resolutivos del informe del panel debe llevarse a cabo de forma automática, en todo caso, el término máximo para dar cumplimiento al informe es de 15 meses, el DSB deberá vigilar dicho cumplimiento, las medidas que imponga el panel a la parte condenada por no dar cumplimiento será la prohibición de negociar

⁸² *Ibídem* pp. 161 a 163.

compensaciones libremente, entre otras; las medidas son de naturaleza provisional y temporal y deben durar hasta que la medida nacional materia del litigio se revoque o se dé cumplimiento a las recomendaciones del panel.

Según la **protección del medio ambiente según las reglas del Acuerdo de la OMC sobre solución de controversias**⁸³, se sigue el procedimiento anterior y cuando la controversia verse sobre disposiciones o medidas de protección del medio ambiente se requiere que los miembros del panel tengan un conocimiento profundo de las interrelaciones ecológico-naturales.

El Mecanismo de solución de controversias del TLCAN⁸⁴ tiene los aspectos siguientes:

- Según lo dispuesto por el TLCAN, en aquellos casos de controversias entre las partes relativas a la aplicación o interpretación de las disposiciones del acuerdo para las cuales no esté previsto en el tratado un procedimiento específico, la parte actora podrá elegir que el proceso se sustancie ante el foro del TLCAN o ante el del GATT.
- La conformación del panel de acuerdo con las normas del TLCAN consta en todo caso de cinco miembros.
- Según las normas del TLCAN, las partes no pueden pedir revisión del informe final del panel.

Ahora bien, cuando se trate de la **protección del medio ambiente con base en las normas del TLCAN sobre solución de controversias**⁸⁵, la sustanciación será obligatoria ante el foro del TLCAN si la materia del conflicto versa sobre la adopción o mantenimiento de medidas del sector agropecuario, sanitarias o fitosanitarias, o de aplicación de normas técnicas que tengan como fin la protección de la vida humana, animal o vegetal, o en general del medio ambiente, igualmente, a instancia de parte o por

⁸³ *Ídem*.

⁸⁴ Rojas Amandi, *óp. cit.*, nota 54, pp. 164 y 165.

⁸⁵ *Ibídem* p. 166.

iniciativa del panel se puede formar un comité de revisión científica, integrado por expertos, con el propósito de que prepare un informe escrito sobre materias relativas a la protección del medio ambiente y la salud.

3. Legislación Mexicana que regula el cuidado del medio ambiente.

Dentro de las diferentes leyes que protegen el medio ambiente en nuestro país, entre otras, tenemos las siguientes:

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- Ley General de Cambio Climático
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable
- Ley General de Vida Silvestre
- Ley General de Asentamientos Humanos
- Ley de Aguas Nacionales
- Ley General de Salud
- Ley Federal de Metrología
- Ley Federal de Sanidad Animal
- Ley Agraria
- Ley de Pesca
- Ley de Minería

Para este capítulo se explicaran las tres primeras leyes, en las que a mi consideración son de las más importantes y en las cuales, el contenido se centra más en el medio ambiente.

3.1. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. ⁸⁶

La Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, por el entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel de la Madrid Hurtado, y su última reforma fue el 13 de mayo de 2016.

Esta Ley está formada por seis títulos, que a su vez, están compuestos por diversos capítulos que abordan diferentes temáticas sobre el cuidado del medio ambiente en México y por último los artículos transitorios contenidos en toda ley, estos son:

- Título Primero, Disposiciones Generales.

Este título está conformado por cinco capítulos, el cuarto a su vez cuenta con nueve secciones. Como su nombre lo indica, en este título se tienen los diferentes temas que abordará esta Ley, destacando el derecho de las personas de vivir en un medio ambiente sano, el desarrollo sustentable, la prevención de diferentes tipos de contaminación, la participación de las personas y la coordinación de los sectores sociales y privados para establecer diferentes medidas de control y garantizar el cumplimiento de esta Ley. Debemos tomar en cuenta que la secretaría responsable del cuidado del medio ambiente es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- Título Segundo, Biodiversidad

Dentro de este título se encuentran tres capítulos, al mismo tiempo el capítulo uno, está formado por cinco secciones. En este título, se verán las zonas que están protegidas por la ley y con las que cuenta nuestro país, también contempla la existencia de áreas destinadas voluntariamente a la conservación y la biodiversidad que hay en nuestro territorio.

⁸⁶ Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, pestaña “Leyes Federales”, ID 207, página oficial en Internet del Diario Oficial de la Federación, disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/leyes.php>, consultada el 10 de octubre de 2016.

- Título Tercero, Aprovechamiento Sustentable de los Elementos Naturales.

Título compuesto por tres capítulos, en los cuales contempla el aprovechamiento sustentable en diferentes áreas específicas como lo son el agua y el suelo con sus respectivos recursos naturales y como estos se exploran y explotan, en especial los no renovables y el equilibrio ecológico que se tiene.

- Título Cuarto, Protección al Ambiente.

Conformado por ocho capítulos, en los cuales se desarrollan diferentes medios para la conservación del medio ambiente en diferentes ámbitos, pues contempla la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, de los ecosistemas acuáticos, del suelo, que son los principales lugares de concentración de la contaminación, así como otros tipos de contaminación, por otro lado contiene las actividades y materiales considerados como peligrosos al medio ambiente. Un capítulo breve pero interesante toma el tema de la energía nuclear y como la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias cuidaran todo lo referente a minerales radioactivos.

- Título Quinto, Participación Social e Información Ambiental

Compuesto por solo dos capítulos, su contenido a pesar de ser pequeño, es uno de los mas importantes además del anterior ya que no solo es poseer las leyes, sino difundirlas y hacerlas cumplir, tanto así que debe existir una participación social y también considerarse como un derecho, el Derecho a la Información Ambiental.

- Título Sexto, Medidas de Control y de Seguridad y Sanciones

Dentro de este último título se dan siete capítulos, el contenido se refiere a las diferentes sanciones que se pueden aplicar en caso de daño al medio ambiente, también se tiene el medio para impugnar las resoluciones definitivas dictadas en un procedimiento administrativo, las diferentes actividades que se realizan para tener una vigilancia y seguridad en caso de un desequilibrio ecológico y como se dan los delitos y denuncias ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Finalmente puedo concluir que esta Ley es la más importante dentro de nuestro país en cuestión ambiental, ya que engloba cada una de las partes que deben cuidarse para que la protección y conservación del medio ambiente realmente pueda ser posible, como lo son la protección de cada área específica, las nuevas formas de contaminación y el control de éstas, la difusión del cuidado de los diferentes ecosistemas y como se penalizan las faltas cometidas en contra de la naturaleza, así como el control de los recursos naturales no renovables; en sus totalidad es una Ley actualizada y bien estructurada para aplicarla constantemente.

3.2. Ley General de Cambio Climático.⁸⁷

La Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2012, por el entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, y su última reforma fue el 01 de junio de 2016.

Ley formada por nueve títulos, que al mismo tiempo están compuestos por diversos capítulos, los cuales abordan diferentes temáticas para enfrentar los efectos adversos sobre el cambio climático, y por último los artículos transitorios contenidos en toda ley, estos son:

- Título Primero, Disposiciones Generales.

El primer título está compuesto por un solo capítulo, el cual aborda los diferentes objetos que tiene la Ley para lograr la estabilización y mitigación de las diversas concentraciones de gases de efecto invernadero dentro de nuestro territorio.

- Título Segundo, Distribución de Competencias.

⁸⁷ Ley General de Cambio Climático, pestaña “Leyes Federales”, ID 183, página oficial en Internet del Diario Oficial de la Federación, disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/leyes.php>, consultada el 10 de octubre de 2016.

Este título está formado igualmente por un solo capítulo, De la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, este contiene como se coordinaran los diferentes niveles de gobierno para poder disminuir y adaptarse mejor al cambio climático, esto contemplando la agricultura, ganadería, bosque, suelo, entre otras áreas.

- Título Tercero, Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

Título conformado por dos capítulos, los cuales tratan de como este organismo público está compuesto, sus funciones, objetivos, organización, etc., además de la implementación de acuerdos de la Coordinación de Evaluación y lo que es.

- Título Cuarto, Política Nacional de Cambio Climático.

Compuesto por tres capítulos, en los cuales se desarrolla la Política Nacional de Cambio Climático y la Adaptación frente al cambio climático, también se contempla la sustentabilidad de los sistemas, la prevención, precaución y participación ciudadana en los efectos del cambio climático, así como su mitigación.

- Título Quinto, Sistema Nacional de Cambio Climático.

El quinto título está armado por diez capítulos, al mismo tiempo el cuarto contiene dos secciones; en estos se desarrolla la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, sus atribuciones, el órgano permanente de consulta de la comisión, el Consejo de Cambio Climático, sus funciones, instrumentos de planeación, estrategias y programas, éste se integra por miembros de los sectores social, privado y académico, también prevé un fondo para el cambio climático, el cual capta y canaliza recursos financieros para apoyar la implementación de acciones para enfrentar el cambio climático.

- El Título Sexto, Evaluación de la Política Nacional de Cambio Climático, Séptimo, Transparencia y Acceso a la Información, y Octavo, De la Participación Social.

Los tres títulos comparten tener solo un capítulo, aquí se desarrollan la evaluación que se realiza respecto al cambio climático, los objetivos que se dan cuando se hace la mitigación a este cambio, como es que cualquier persona tiene el acceso para

saber sobre el Sistema de Información sobre el cambio climático, y la celebración de convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas relacionadas con el medio ambiente.

- Título Noveno, Inspección y Vigilancia, Medidas de Seguridad y Sanciones.

Conformado por tres capítulos, los cuales tocan los temas de la inspección, medidas de seguridad y las sanciones (multas de quinientos a tres mil días de salario mínimo general vigente), que se contemplan, capítulos íntimamente relacionados y como la Procuraduría Federal de Protección y Medio Ambiente toma parte en estos tres ámbitos.

Dentro de esta Ley encontramos que se especializa en un área, entre las cuales, es una de las más importantes, que debemos tomar en cuenta el cambio y climático y como los gases de efecto invernadero afectan al medio ambiente, no podemos abarcar todas las situaciones que pueden pasar, pero si adecuar nuestras leyes, para que no se siga contaminando la naturaleza, poner en práctica los programas, recomendaciones y sancionar como se debe a quien lo merece es lo mejor para poder conservar el mundo y sus habitantes.

3.3. Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. ⁸⁸

La Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003, por el entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada, y su última reforma fue el 10 de mayo de 2016.

Ley formada por ocho títulos, compuesto también por diversos capítulos, los cuales nos hablan de regular y fomentar la conservación, protección, restauración,

⁸⁸ Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, pestaña "Leyes Federales", ID 187, página oficial en Internet del Diario Oficial de la Federación, disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/leyes.php>, consultada el 10 de octubre de 2016.

producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, y por último los artículos transitorios contenidos en toda ley, estos son:

- Título Primero, Disposiciones Generales.

Compuesto por dos capítulos, este título desarrolla los objetivos, objetivos específicos, y en el artículo 7 explica los diferentes términos utilizados, igual que en las leyes anteriores se entiende como Secretaría a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- Título Segundo, De la Organización y Administración del Sector Público Forestal.

Este título está formado por cuatro capítulos, los cuales, el dos y tres se componen a su vez por tres secciones, aquí se aborda como se organizara el Servicio Nacional Forestal y como se coordinara en los diferentes niveles de gobierno, las actividades correspondientes a la Secretaría y las de la Comisión, así como su promoción.

- Título Tercero, De la Política Nacional en Materia Forestal.

Título conformado por dos capítulos, que a su vez el segundo contiene ocho diferentes secciones, las cuales tienen temas sobre los criterios tomados en cuenta para la Política Nacional en Materia Forestal, en especial para aprovechar la productividad óptima de los recursos forestales sin comprometer el equilibrio e integridad de los ecosistemas forestales, también menciona los instrumentos de la Política Forestal, en especial el Registro Forestal Nacional.

- Título Cuarto, Del Manejo y Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Forestales.

Conteniendo cuatro capítulos, en los que el dos y tres comparten cuatro secciones cada uno, estos nos plantean como se da el manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, el aprovechamiento de los recursos no

maderables, las auditorías que se podrán practicar para determinar el grado de cumplimiento y del transporte, almacenamiento y transformación de las materias primas forestales.

- Título Quinto, De las Medidas de Conservación Forestal.

Armado por siete capítulos, en estos se desarrolla el cuidado de los terrenos forestales, en los que se destaca la prevención, combate y control de incendios forestales, la conservación y restauración, incluyendo la reforestación y forestación con esos mismos fines, aunque no menciona como es que se mantendrá la reforestación y los cuidados que se deben tener, y como se realizan los estudios técnicos para conocer los riesgos y y daños ocasionados a los recursos forestales, medio ambiente y ecosistemas.

- Título Sexto, Del Fomento al Desarrollo Forestal.

El sexto título contiene cuatro capítulos, donde el segundo al mismo tiempo cuenta con dos secciones, en estos se desarrollan los instrumentos para cuidar el fomento forestal, es decir los incentivos que contiene y desarrolla el tema del Fondo Forestal Mexicano, por otro lado también habla sobre la investigación para este desarrollo y el fomento a la Cultura, Educación y Capacitación Forestales.

- Título Séptimo, De la Participación Social en Materia Forestal.

Comprendiendo dos capítulos, los cuales nos hablan más sobre la información y participación que se le da a la población en materia forestal, también se toca el tema de los Consejos en Materia Forestal, estableciendo regionales y estatales, y sus normas internas responderán a las necesidades, demandas, costumbres e intereses de cada territorio o demarcación.

- Título Octavo, De los Medios de Control, Vigilancia y Sanción Forestales.

Este último título está formado por siete capítulos, los que tocan temas sobre como es que se da la protección y las sanciones que se dan para la salvaguarda de los recursos y ecosistemas forestales, en cuanto a las medidas de seguridad están las visitas y operativos para poder determinar si existe algún riesgo de deterioro a los bosques, tiene

una capítulo completo para describir las diferentes infracciones que pueden existir, igualmente se explican las diferentes sanciones, que además de multas, también pueden ser revocaciones de autorizaciones y clausuras de las instalaciones; por último en contra de estas últimas, se tiene al Recurso de Revisión el cual se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Podemos darnos cuenta que esta Ley también se especializa en un área del medio ambiente que es crucial para la naturaleza, pues sin bosques ni el país ni el planeta podría sobrevivir, realmente es un órgano importante dentro de la naturaleza, y el tener normas exclusivas para estos espacios es una ventaja, en especial si todo lo especificado en ésta se pone en marcha así la sociedad mexicana se encargaría mejor sobre estos lugares.

En conclusión, es bueno contar con leyes generales, pero también con aquellas que se centran en ciertas áreas, pues al contemplar todo lo que compone el medio ambiente se puede tener una mejor protección, ya que se da un panorama universal, pero también se debe especializar en ciertas áreas para que se tenga un mejor control de estas y se den medidas específicas para las mismas, no hay que olvidar que el derecho es cambiante y por lo mismo se debe adaptar a diferentes situaciones, en este caso a todos los ecosistemas que conforman nuestro planeta, nuestro medio ambiente.

CONCLUSIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

Se abordaron las nociones básicas de lo que son los derechos humanos, pasando por su definición, su evolución histórica y sobre todo su clasificación para darles ciertos grados de importancia y remarcar en donde se ubica el derecho humano a un medio ambiente sano y todo lo que contrae este principio, también se explicó como es que México toma en cuenta el tema de los derechos humanos y lo desarrolla en su legislación, pues deben ser relevantes en cualquier sistema judicial en el mundo.

CAPÍTULO SEGUNDO

Durante este capítulo se especificó más sobre el derecho humano a un medio ambiente sano y como es que un organismo e instrumentos jurídicos internacionales tratan este tema, como lo es la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los diversos Tratados Internacionales, abordando en cada uno temas exclusivos relacionados con el ecosistema, tomando en cuenta que no solo el ambiente es el sujeto de abuso, sino que cuando se interesa por este muchos más derechos en los seres humanos pueden verse afectados, incluso el de la vida.

CAPÍTULO TERCERO

En este último capítulo se desarrolló por una parte el tema de la OMC y como es que el comercio, tanto a nivel mundial como local en nuestro país, va de la mano con el medio ambiente, ya que la explotación de recursos y el intercambio de mercancías debe tener cierto manejo para no afectar el ecosistema, igualmente se hizo un análisis de tres principales leyes con las que cuenta México para la protección del ambiente, como es que estas lo protegen y promueven esto, pero que desafortunadamente a veces no es suficiente solo contar con ellas, sino que se deben utilizar verdaderamente y pensar en que se debe ser más severos con su aplicación, pues es México el país y la tierra el planeta donde vivimos.

FUENTES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA

a) Libros

BELLVER Vicente, *El futuro del derecho al ambiente*, en *Humana iura*, núm. 6, 1996.

DÉCTOR GARCÍA Romeo, *Derecho ambiental: competencias de la federación, estados-D.F. y municipios sobre protección del ambiente, preservación del equilibrio ecológico y responsabilidad ambiental*, México, Flores Editor y Distribuidor, 2014.

ELIZALDE CARRANZA Miguel Ángel, *Las medidas comerciales multilaterales para la protección del medio ambiente y el sistema multilateral del comercio*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2008.

GUTIÉRREZ NÁJERA Raquel, *Introducción al estudio del derecho ambiental*, México, Editorial Porrúa, 2014.

KELSEN Hans, *Teoría pura del derecho*, México, UNAM, Editorial Porrúa, 1991.

MORANGE Jean, *Las libertades públicas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1981.

RAMÍREZ GARCÍA Hugo, PALLARES YABUR Pedro de Jesús, *Derechos Humanos*, 1ª edición, México, Editorial Oxford University Press, 2011.

RAMÍREZ ORTÍZ Diana, RAMÍREZ MARÍN Juan *Derecho ambiental y desarrollo sustentable*, México, Editorial Porrúa, 2012.

ROJAS AMANDI Víctor Manuel, *La protección del medio ambiente en el TLCAN y la OMC*, 1ª edición, México, Editorial Oxford University Press, 2000.

UGALDE Vicente, *Los residuos peligrosos en México: el estudio de la política pública a través del derecho*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Demográficos, Urbanos y Ambientales, 2008.

VANDANA Shiva, *Las nuevas guerras de la globalización. Semillas, agua y formas de vida*, Madrid, Editorial Popular, 2007.

b) Diccionario

DICCIONARIO Jurídico en línea, disponible en:

<http://www.diccionariojuridico.mx/?pag=vertermino&id=1725>, consultado el 28 de abril de 2016.

c) Electrónicas

NACIONES UNIDAS, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, disponible en:

<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>, consultado el 28 de abril de 2016.

DIVISIÓN DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ONU, disponible en:

<http://web.archive.org/web/20090726205729/http://www.un.org/spanish/esa/desa>, consultado el 06 de junio de 2016.

DOCUMENTO SENTENCIA LA CAÑAMERA CONTRA CHILE, consultable en:

www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2012/pr/pr32.pdf, consultado el 15 de agosto de 2016.

DOCUMENTO SENTENCIA KAWAS FERNÁNDEZ CONTRA HONDURAS, consultable en: www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec196esp.pdf, consultado el 15 de agosto de 2016.

DOCUMENTO SENTENCIA PUEBLO SARAMAKA CONTRA SURINAM, consultable en: www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_172_esp.pdf, consultado el 15 de agosto de 2016.

PESTAÑA de información “Normas” de la Página Oficial de la OMC, segundo párrafo,

disponible en:

https://www.wto.org/spanish/tratop_s/envir_s/envt_rules_intro_s.htm, consultado el 19 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO de Información disponible en: http://www.economia-ci.gob.mx/sic_php/pages/organismos/omc/informacion.php, consultado el 19 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO titulado “México ratifica el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio”, publicado el 26 de julio de 2016 en la Página Oficial de Noticias de la OMC, primer párrafo, disponible en: https://www.wto.org/spanish/news_s/news16_s/fac_26jul16_s.htm consultado el 19 de septiembre de 2016.

DOCUMENTO CONSTITUCIÓN DE YUCATÁN DE 31 DE MARZO DE 1841, disponible en: [http://www.internet2.scjn.gob.mx/red/marco/PDF/B.%201835-1846/d\)%20CP%20Yucat%C3%A1n%20\(31%20marzo%201841\).pdf](http://www.internet2.scjn.gob.mx/red/marco/PDF/B.%201835-1846/d)%20CP%20Yucat%C3%A1n%20(31%20marzo%201841).pdf), consultado el 02 de mayo de 2016.

ENCICLOPEDIA ELECTRÓNICA ENCARTA 2005.

d) Legislación

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

(última reforma 13 de mayo de 2016), pestaña “Leyes Federales”, ID 207, página oficial en Internet del Diario Oficial de la Federación, disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/leyes.php>, consultada el 10 de octubre de 2016.

LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO (última reforma 1 de junio de 2016), pestaña

“Leyes Federales”, ID 183, página oficial en Internet del Diario Oficial de la Federación, disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/leyes.php>, consultada el 10 de octubre de 2016.

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE (última reforma 10 de

mayo de 2016), pestaña “Leyes Federales”, ID 187, página oficial en Internet del Diario Oficial de la Federación, disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/leyes.php>, consultada el 10 de octubre de 2016.

e) Instrumentos Jurídicos Internacionales

DOCUMENTO Declaración Universal de los Derechos Humanos, ONU, disponible en:

<http://www.un.org/es/documents/udhr/>; consultado el 28 de abril de 2016.

DOCUMENTO La Comisión sobre el Desarrollo Sostenible: Punto de encuentro mundial

de ideas y políticas, disponible en: http://www.un.org/esa/sustdev/csd/csd14/bgrounder_csd_sp.pdf, consultado el 06 de junio de 2016.

ART. 1 CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, disponible en:

<http://www.un.org/es/charter-united-nations>, consultada el 02 de mayo de 2016.

CARTA DE LA OEA, art. 106, disponible en:

https://www.oas.org/dil/esp/afrodescendientes_Manual_Formacion_Lideres_anexos.pdf, consultada el 02 de mayo de 2016.

PACTO DE SAN JOSÉ, arts. 33 y 68, disponible en:

https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm, consultado el 02 de mayo de 2016.

DOCUMENTO DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO HUMANO DE ESTOCOLMO DE 1972, disponible en:

www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf, consultado el 19 de julio de 2016.

DECLARACIÓN DE RÍO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO DE 1992, disponible en:

www.cinu.org.mx/eventos/conferencias/.../Declaración%20de%20Rio.doc, consultado el 19 de julio de 2016.

DOCUMENTO PROTOCOLO DE KYOTO, disponible en:

<https://unfccc.int/resource/docs/convkp/kpspan.pdf>, consultado el 19 de julio de 2016.